

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1
DEMANDADO: REINEL RODRIGUEZ TASAMA
RADICACION: 18001400300420180081500
SUSTANCIACION: 14

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado REINEL RODRIGUEZ TASAMA con C.C 96.353.537, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e411c00c2bcf047deee0f2de6dec823bab1b41524d5705f968b5cdea66831ee

Documento generado en 22/01/2024 09:05:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO DOMINGUEZ
DEMANDADO: MILCIADES TAPIAS
RADICACIÓN: 18001400300420190007300
INTERLOCUTORIO: 59

La apoderada de la parte actora, solicita de decrete la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, se levante las medidas cautelares decretadas, se desglose el pagare a favor de la parte demandada y el pago de títulos que se hayan llegado hasta el mes de abril de 2021 a favor de la apoderada y los títulos posteriores se paguen a favor de FLORDENITH HOYOS, en consecuencia, se,

DISPONGA:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo consagrado en el art. 461 del CGP, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del mismo. Líbrese los respectivos oficios.

TERCERO: CANCELAR los títulos judiciales por un valor de \$1.710.269 a favor de la apoderada doctora RUDY LORENA AMADO BAUTISTA. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: CANCELAR los títulos judiciales por un valor de \$5.386604 a favor de FLORDENITH HOYOS con cedula de ciudadanía #1119584987 persona autorizada por el demandado. Líbrese el oficio respectivo

QUINTO: ORDENAR el archivo en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0c97f0b5ae8a16d85cb689a5ff1d291be22fa7cd23040f374620275eaadd07**
Documento generado en 22/01/2024 09:05:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CARVAJAL SANCHEZ
DEMANDADO: WILSON ULLOA BURBANO
MARIBEL CHICUE LOZANO
RADICACIÓN: 18001400300420190042100
INTERLOCUTORIO:011

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9473b3a364a44a8eefa3ec6d8dfe209ef629215a75ee37a02af8d86f123a5823

Documento generado en 22/01/2024 09:05:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CARVAJAL SÁNCHEZ
DEMANDADOS: WILSON ULLOA BURBANO
MARIBEL CHICUE LOZANO
RADICADO: 18001400300420190042100
SUSTANCIACION: 015

De conformidad con lo solicitado por el demandante, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención en un 30% de los dineros que, por concepto de créditos, derechos, u otros semejantes le adeude la empresa CONSTRUMEXT S.A al demandado WILSON ULLOA BURBANO con C.C.# 16.185.676, conforme lo determinó la Corte Constitucional en Sentencia T. 309 de 2006 y T-725 de 2014.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$120.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE al tesorero pagador y al gerente de dicha empresa, al correo electrónico: construmext_sas@hotmail.com para que proceda a registrar el embargo y colocar a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad los dineros por dichos conceptos. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención en un 30% de los dineros que, por concepto de créditos, derechos, u otros semejantes le adeude la empresa - INGENIERIA DE SERVICIOS S.A.S al demandado WILSON ULLOA BURBANO con C.C.# 16.185.676, conforme lo determinó la Corte Constitucional en Sentencia T. 309 de 2006 y T-725 de 2014.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$120.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE al tesorero pagador y al gerente de dicha empresa, al correo electrónico: info@ingsas.com para que proceda a registrar el embargo y colocar a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad los dineros por dichos conceptos. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención en un 30% de los dineros que, por concepto de créditos, derechos, u otros semejantes le adeude la NACION MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, al demandado WILSON ULLOA BURBANO con C.C.# 16.185.676, conforme lo determinó la Corte Constitucional en Sentencia T. 309 de 2006 y T-725 de 2014.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$120.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE al tesorero pagador, a los correos electrónicos institucional: menergia@minenergia.gov.co Denuncias por actos de corrupción: lineaetica@minenergia.gov.co Notificaciones judiciales notijudiciales@minenergia.gov.co para que proceda a registrar el embargo y colocar a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad los dineros por dichos conceptos. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ae0cc6051e15834907c3216d59dbb2adbd984fe1d15192b02af1b251e1b68d**

Documento generado en 22/01/2024 09:05:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADA: DRA. MARIA PAULINA VELEZ PARRA
DEMANDADO: VITELIO LOZADA SILVA
RADICACION: 18001400300420190043300
SUSTANCIACION: 16

De conformidad con la petición de la apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y al tenor del art. 593 y 599 del CGP en concordancia con el art. 156 y 344 del CST, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario u honorarios que perciba el demandado VITELIO LOZADA SILVA identificado con cédula de ciudadanía N° 17630195, en la empresa PROINTURES SAS BIC conforme lo determinó la Corte Constitucional en Sentencia T. 309 de 2006 y T-725 de 2014.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$21.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE al señor pagador, gerencia@pointrures.com.co para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP

CÚMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [22ad163939b007b2a5ae7b7a32d88b536783b80f4e7f48fa7106df6343fdea77](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/verificar?codigo=22ad163939b007b2a5ae7b7a32d88b536783b80f4e7f48fa7106df6343fdea77)

Documento generado en 22/01/2024 09:05:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HELENA ENCARNACION POLANIA
DEMANDADO: ELSA CHAGUALA
RADICACIÓN: 18001400300420190052100
SUSUTANCAICION: 017

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, dentro del proceso de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 y 599 del CGP, Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar dentro del proceso ejecutivo de EDILBERTO HOYOS CARRERA seguido contra la demandada ELSA CHAGUALA con radicado 2017-439 que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad.

En consecuencia, líbrese el oficio conforme lo indica el art. 466 del CGP.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ea57416fdc8e60b18ba2d6c58beebd13e75034992fddbd182863424a5819b7**
Documento generado en 22/01/2024 09:05:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: CECILIA TIQUE DE TORRES
CAUSANTE: CECILIA TIQUE SOGAMOSO
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00594-00
SUSTANCIACION: 59

Obra en el expediente memorial de la parte actora en que solicita el desglose del registro civil nacimiento de LUIS ERNESTO TIQUE y copia íntegra del proceso.

Revisado el expediente de la referencia, se observa que con auto del 11 de abril de 2023 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y en su numeral tercero se ordenó el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Que por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en el auto fechado 11 de abril de 2023.

SEGUNDO: Dejar el expediente en secretaría a disposición del abogado GERSON SUAREZ RODRIGUEZ por el término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, para que realice copia del mismo, por ser un expediente físico.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c09e00f5b93e93991249eb4dca7903cb386b5c6740186bb4c88fb0b847c74c6
Documento generado en 22/01/2024 09:46:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA

DEMANDADO: JOHAN ARLEY SALDARRIGA CARDONA

RADICADO: 180014003004-2019-00624-00

SUSTANCIACION: 58

Se halla al despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver sobre el memorial allegado por el demandado, quien solicita que se establezca un monto máximo de pago de intereses al demandante, revisar los títulos judiciales que se han pagado a la parte actora, se oficie a los juzgado civil municipales para que remitan a este juzgado los títulos judiciales que no se hayan pagado en los proceso activos en los mismos y que en caso que las sumas pagadas al demandante o los allegados por los distintos juzgado sea justo y correspondiente, se dé por terminado el presente proceso.

Frente a lo anterior, es importante precisarle al demandado que para el cobro de los intereses moratorios en el presente caso, la parte que aporte la liquidación de crédito debe estarse a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio al cual se hizo mención en el mandamiento de pago de fecha 24 de septiembre de 2019 y en que se establece el límite de intereses.

Ahora bien, en relación a la solicitud de revisión de los dineros pagados al demandante para poder establecer cuento es el monto correspondiente a intereses, la parte ejecutada debe estarse a las liquidaciones de crédito allegadas al proceso, trámite procesal en que también puede presentar liquidación de crédito actualizada, referenciando los intereses mes a mes y relacionando los títulos judiciales que se le han descontado a favor de este proceso, a la cual se le deberá dar el trámite general dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Es pertinente aclarar que la presentación de la liquidación de crédito en una carga procesal que le asiste a las partes en litis y no al juzgado.

En consideración a la pretensión de oficiar a los juzgados civiles municipales para que realicen la conversión de títulos judiciales a favor del presente proceso, se le debe poner de presente a la parte demandada que su solicitud no es precisa ni clara, puesto que no indica el número del proceso y el o los juzgados a los cuales debe oficiarse con tal fin.

En consecuencia se,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por la parte demandada, conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39dc8046bf5398af739a786246fb226b4a8da0c19c25026b135c3d536f5fbe82**

Documento generado en 22/01/2024 09:47:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: LHIZ CATHERINE RINCON MAZO
APODERADO: HORACIO JAVIER HUERTAS CUESTA
RADICADO: 18001400300420190066500
SUSTANCIACION:018

De la solicitud de Nulidad invocada por el apoderado de la demandada, dese aplicación a los artículos 133 y 134 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho,

DISPONE:

CORRER traslado de la solicitud de nulidad presentada por el extremo pasivo a la parte demandante conforme lo norma en cita, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación haga el respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f2bfed63aea0fa048d1fdf718f571bbb28bbc9a120958ca57590b1ecceba01**
Documento generado en 22/01/2024 09:05:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: OMERO JESUS TERAN TERAN
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00758-00
SUSTANCIACIÓN: 49

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia para resolver memorial de autorización de pago de títulos allegado desde la dirección electrónica papeleriaycacharreriamanuel@gmail.com, en que se refiere que el demandado autoriza al demandante el pago de los títulos judiciales obrantes a favor del proceso; pretensión que se negará al considerar que del memorial en referencia no es posible establecer que efectivamente el mismo provenga de la manifestación expresa del demandado, puesto que la firma allí plasmada no permite llegar a tal certeza, siendo necesario que la misma se allegue con presentación personal ante notaria.

Por otra parte, se allegó memorial del demandante en fecha del 12 de octubre de 2023, en que solicita al Despacho se pronuncie respecto del escrito allegado el día 7 de julio de 2023, respecto del que se resalta que ya se hizo precisión al respecto en el auto interlocutorio 1809 del 14 de agosto de 2023 y el auto interlocutorio 1703 del 1 de agosto de 2023, en que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y se negó un recurso de reposición, respectivamente.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el pago de los títulos judiciales, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Que la parte actora se esté a lo resuelto en autos el auto interlocutorio 1809 del 14 de agosto de 2023 y el auto interlocutorio 1703 del 1 de agosto de 2023, conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750451cf1ab8c658b0fb89efc9a3b7dc2dfe49eb61e5fbd3f056661b04668eab**

Documento generado en 22/01/2024 09:47:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caqueta, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE
DEMANDADA: JEINI XIMENA ARIAS GOMEZ
RADICACION: 18001400300420190082300
INTERLOCUTORIO: 012

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la cesión del crédito que hiciera BANCO DE OCCIDENTE a favor de REFINANCIA S.A.S y este a su vez lo hace a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1, conforme al memorial que obra en el cuaderno principal.

De conformidad con lo consagrado en los artículos 1959 a 1963 del Código Civil y por considerarlo procedente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace BANCO DE OCCIDENTE a favor de REFINANCIA S.A.S con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados por las partes.

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace REFINANCIA S.A.S a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados por las partes.

TERCERO: TENER como cesionaria para todos los efectos legales a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1, como titular de los derechos que le correspondían al cedente REFINANCIA S.A.S en la presente acción ejecutiva.

CURTO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada de que trata el artículo 1960 del C.C, se entiende surtida con la notificación por estado de la presente determinación, habida cuenta que el demandado ya se encuentra legalmente vinculados al proceso.

NOTIFIQUESE.

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4aac6f9ff67481b8bf9ec9dd55c9623a524aa557476d1cfbd792231768c3c0**

Documento generado en 22/01/2024 09:05:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1
DEMANDADO: JEINI XIMENA ARIAS GOMEZ
RADICACION: 18001400300420190082300
SUSTANCIACION: 19

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada JEINI XIMENA ARIAS GOMEZ con C.C 1.117.541.95, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88afe704c5698205e4085a218498088b0f24bfe262b7f299c5248bf3d92f5a1b**
Documento generado en 22/01/2024 09:05:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caqueta, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A.S
DEMANDADA: EDNA VICTORIA FRANCO TORRES
RADICACION: 18001400300420190082500
INTERLOCUTORIO: 013

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la cesión del crédito que hiciera REFINANCIA S.A.S a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1, conforme al memorial que obra en el cuaderno principal.

De conformidad con lo consagrado en los artículos 1959 a 1963 del Código Civil y por considerarlo procedente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace REFINANCIA S.A.S a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados por las partes.

SEGUNDO: TENER como cesionaria para todos los efectos legales a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1, como titular de los derechos que le correspondían al cedente REFINANCIA S.A.S en la presente acción ejecutiva.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada de que trata el artículo 1960 del C.C, se entiende surtida con la notificación por estado de la presente determinación, habida cuenta que el demandado ya se encuentra legalmente vinculados al proceso.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4628ab6ddb0d42540ead5bca8f5f64a20760577f4e8b90847122911eb81ffe00**

Documento generado en 22/01/2024 09:05:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1
DEMANDADO: EDNA VICTORIA FRANCO TORRES
RADICACION: 18001400300420190082500
SUSTANCIACION: 20

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada EDNA VICTORIA FRANCO TORRES con C.C. 40.775.028, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1918b9c23271b769be37f42827c67dbf95f3961e52e093ee9cc8e23694737dc8
Documento generado en 22/01/2024 09:05:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1
DEMANDADO: DIELA TRUQUE DE LOSADA
RADICACION: 18001400300420190083100
SUSTANCIACION: 021

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada DIELA TRUQUE DE LOSADA identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.617.746, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d60689704ffe4cca28ebfa7893eb524c86a05cadd962be66a668cb4338f80c75**
Documento generado en 22/01/2024 09:05:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL-PERTENENCIA- ACUMULADO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CADENA SABOGAL
APODERADO: DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO: CONSTRUDISEÑOS AGROEQUIPOS
COMERCIAL- CONACOM LTDA
RADICACION: 18001400300420170004300
INTERLOCUTORIO: 008

Procede el Juzgado a fijar hora y fecha para llevar a cabo la audiencia pública de que trata los artículos 372 y 375 del Código General del Proceso, en consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las ocho y treinta (8:30) de la mañana, del treinta (30) de abril de 2024, para llevar a cabo la audiencia pública decretada mediante auto del 6 de octubre de 2020, conforme lo anteriormente expuesto.

Prevéngasele a las partes para que en la diligencia de audiencia presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer.

SEGUNDO: Cítese las partes para que absuelvan interrogatorio, de no hacerlo se dará aplicación a lo previsto en el art. 205 del CGP.

TERCERO: Se le informa a las partes que la presente audiencia pública, se realizará de forma virtual a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial, para lo cual los apoderados judiciales, deberán actualizar la correspondiente dirección electrónica y sus números de contactos, como la de todos aquellos que deban participar de la presente audiencia pública, con el fin de facilitar la notificación y remisión del respectivo link.

NOTIFIQUESE.

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6369e1f405159b5c08db61df50f324ab00c15948296e6d80d21df2750edefad2**

Documento generado en 22/01/2024 09:05:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
APODERADO: DR. OMAR E. MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO: PETROSERVISES AMBIENTAL
EDWIN ALEXANDER CAICEDO
MARIA AMPARO RINCON
LAURA MARIA PINZON GUEVARA
RADICACION: 18001400300420170009700
SUSTANCIACION: 011

Puesta a nuestra disposición por la Policía Nacional del Tolima, desde las instalaciones de la Estación de Policía de San Luis Tolima, la motocicleta de placas PEW06A, marca AKT, línea AK125 NKDR, modelo 2012, color Negro, cilindraje 124, número de motor 157FMIJE071821, número de chasis 9F2B11254CE200104., de propiedad de la demandada MARIA AMPARO RINCON, identificado con c.c. 29.812.457, el Despacho procede a comisionar para que se surta la diligencia de secuestro sobre el mismo, por lo que se,

DISPONE:

DECRETAR la diligencia de secuestro de la motocicleta de placas PEW06A, marca AKT, línea AK125 NKDR, modelo 2012, color Negro, cilindraje 124, número de motor 157FMIJE071821, número de chasis 9F2B11254CE200104., de propiedad de la demandada MARIA AMPARO RINCON, identificado con c.c. 29.812.457, rodante que se encuentra en las instalaciones de la Estación de Policía de San Luis Tolima.

COMISIONAR al señor Juez Único Promiscuo Municipal de San Luis Tolima, para que se sirva practicar la diligencia de secuestro antes descrita, con amplias facultades de ley, entre ellas nombrar secuestre y fijar honorarios.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

CUMPLASE.

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1b4a9930a270b1fe736b31418214166a6da993bce51d68ef0e4b1946830462**

Documento generado en 22/01/2024 09:05:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUBEN DARIO CASTAÑO
APODERADO: Dr. MARCOS ESTIVEN VALENCIA CELIS
DEMANDADO: ZENAIDA GONZALEZ PESELLIN
JAIRO RAMIREZ DUCUARA
RADICACIÓN: 180014003004-2017-00156-00
SUSTANCIACIÓN: 56

Inscrito el embargo de la cuota parte que en común y proindiviso posee la demandada ZENAIDA GONZALEZ PESELLIN sobre el bien inmueble con matrícula número 420-16991 en la Oficina de Instrumentos públicos de esta ciudad, se observa que existe hipoteca a favor de ENRIQUE FAJARDO LOZANO, el Juzgado procede a citar al acreedor Hipotecario conforme lo ordena el art.462 del CGP, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: CITAR a ENRIQUE FAJARDO LOZANO, para que dentro del término de veinte (20) días hábiles, haga valer sus derechos respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **420-16991** de propiedad en común y proindiviso de la demandada ZENAIDA GONZALEZ PESELLIN, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: SURTIDO el trámite anterior, se procederá a la comisión para el secuestro del bien inmueble.

NOTIFÍQUESE

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Código de verificación: 4881976a8ccfd5a24b69b4ee6cc8f13b85aa3ef0c0aaf7d848296f77a959f71e

Documento generado en 22/01/2024 09:46:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUBEN DARIO CASTAÑO
APODERADO: Dr. MARCOS ESTIVEN VALENCIA CELIS
DEMANDADO: ZENAIDA GONZALEZ PESELLIN
JAIRO RAMIREZ DUCUARA
RADICACIÓN: 180014003004-2017-00156-00
INTERLOCUTORIO: 38

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 30 de marzo de 2017, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor del RUBEN DARIO CASTAÑO y en contra de ZENAIDA GONZALEZ PESELLIN y JAIRO RAMIREZ DUCUARA, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

El día 22 de agosto de 2017 la demandada ZENAIDA GONZALEZ PESELLIN fue notificada personalmente del auto de mandamiento, la demanda y sus anexos en el despacho judicial, quienes guardaron silencio.

En atención al memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda contra el demandado JAIRO RAMIREZ DUCUARA, formulada por la parte actora, el Despacho mediante auto del 17 de octubre de 2023 aceptó lo solicitado, continuándose el proceso únicamente respecto de la demandada ZENAIDA GONZALEZ PESELLIN.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la demandada ZENAIDA GONZALEZ PESELLIN en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

2003, se **FIJA** el 5% como **AGENCIAS EN DERECHO**, equivalente a la suma de \$100.000, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39c8b5d0973f397bd15bfed2a2b65c911171159520568dc7b396922ab07140b**

Documento generado en 22/01/2024 09:46:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HUGO SALDAÑA AMEZQUITA
DEMANDADO: AMERITA RAMIREZ OVIEDO
RADICACIÓN: 180014003004-2017-00396-00
SUSTANCIACIÓN: 55

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, en consecuencia, se,

DISPONE:

OFICIAR a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada AMERITA RAMIREZ OVIEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.769.945, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71132a25fb450cb13e3ef45fc5b0b80c2eae421d8feadd38243c2e4de0015a

Documento generado en 22/01/2024 09:46:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HUGO SALDAÑA AMEZQUITA

DEMANDADO: AMERITA RAMIREZ OVIEDO

RADICACIÓN: 180014003004-2017-00396-00

SUSTANCIACIÓN: 50

Obra liquidación de crédito en el cuaderno principal, allegada por la parte actora, por lo que se dispondrá que por secretaría se corra traslado de la misma.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

Que por secretaría se de aplicación a lo ordenado en el art. 446 en concordancia con el art. 110 del CGP, a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1783d385a643e3f3867617ef26376e37dd860740bec1b16416e41b4ec675596**

Documento generado en 22/01/2024 09:46:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ A.
APODERADO: DRA. CAROLYN JISETH LOPEZ PAEZ
DEMANDADO: JHON JAIRO OTAVO ARIAS
RADICACION: 18001400300420170066300
SUSTANCIACION: 012

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia, se,

DISPONE:

OFICIAR a la secretaría de Movilidad de Neiva Huila, para que informe si el demandado el nombre de las entidades en las cuales el demandado JHON JAIRO OTAVO ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 93.089.385, tiene registrado a su nombre bienes vehiculares, en caso positivo, remitir las placas y demás características de estos bienes rodantes.

Lo anterior, en procura de establecer que bienes rodantes eventualmente pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa485740eb20ecccad27d867e7242cfdebd3f41b9fad36ade62c66428ac27b70**

Documento generado en 22/01/2024 09:05:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caqueta, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A.S
DEMANDADA: OSCAR HERNANDO ZAMUDIO ANTURI
RADICACION: 18001400300420170074300
INTERLOCUTORIO: 009

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la cesión del crédito que hiciera REFINANCIA S.A.S a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1, conforme al memorial que obra en el cuaderno principal.

De conformidad con lo consagrado en los artículos 1959 a 1963 del Código Civil y por considerarlo procedente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace REFINANCIA S.A.S a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados por las partes.

SEGUNDO: TENER como cesionaria para todos los efectos legales a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1, como titular de los derechos que le correspondían al cedente REFINANCIA S.A.S en la presente acción ejecutiva.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada de que trata el artículo 1960 del C.C, se entiende surtida con la notificación por estado de la presente determinación, habida cuenta que el demandado ya se encuentra legalmente vinculados al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado LUIS ALEJANDRO NIÑO IBÁÑEZ apoderado del cesionario, conforme al poder antecede.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3010cb20f4714c017d250152d8c25aae03e6dfc71e31823a74a818f9e806025d**

Documento generado en 22/01/2024 09:05:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1
DEMANDADO: OSCAR HERNANDO ZAMUDIO ANTURI
RADICACION: 18001400300420170074300
SUSTANCIACION: 13

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado OSCAR HERNANDO ZAMUDIO ANTURI con C.C 17.683.041, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 425beb1b11329b2c34d8203beaa7ed1816fce5ca4bb8b2b7866c680667f0f7f4
Documento generado en 22/01/2024 09:05:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caqueta, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A.S
DEMANDADA: REINEL RODRIGUEZ TASAMA
RADICACION: 18001400300420180081500
INTERLOCUTORIO: 010

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la cesión del crédito que hiciera REFINANCIA S.A.S a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1, conforme al memorial que obra en el cuaderno principal.

De conformidad con lo consagrado en los artículos 1959 a 1963 del Código Civil y por considerarlo procedente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace REFINANCIA S.A.S a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados por las partes.

SEGUNDO: TENER como cesionaria para todos los efectos legales a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1, como titular de los derechos que le correspondían al cedente REFINANCIA S.A.S en la presente acción ejecutiva.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada de que trata el artículo 1960 del C.C, se entiende surtida con la notificación por estado de la presente determinación, habida cuenta que el demandado ya se encuentra legalmente vinculados al proceso.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526469d71864c36ba5847f7bb01f1326c0eec353e415c0cf0c455e08bf541e8c**
Documento generado en 22/01/2024 09:05:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caqueta, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADA: DANIEL ERNESTO RODRIGUEZ OCAMPO
RADICACION: 18001400300420200011900
INTERLOCUTORIO: 015

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la cesión del crédito que le hiciera BANCOOMEVA S.A a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, conforme al memorial que obra en el cuaderno principal.

De conformidad con lo consagrado en los artículos 1959 a 1963 del Código Civil y por considerarlo procedente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace BANCOOMEVA S.A a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados por las partes.

SEGUNDO: TENER como cesionaria para todos los efectos legales a PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, como titular de los derechos que le correspondían al cedente BANCOOMEVA S.A en la presente acción ejecutiva.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada de que trata el artículo 1960 del C.C, se entiende surtida con la notificación por estado de la presente determinación, habida cuenta que el demandado ya se encuentra legalmente vinculados al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada NATALY ROZO TOLE apoderada del cesionario, conforme al poder antecede.

NOTIFIQUESE.

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238f97b0f9110c4e2e6e9d541684423b386f3c1f34072b17bc61710b16364e43**

Documento generado en 22/01/2024 09:05:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA

APODERADO: NATALY ROZO TOLE

DEMANDADO: DANIEL ERNESTO RODRIGUEZ O.

RADICACION: 18001400300420200011900

SUSTANCIACION: 028

DAR en conocimiento a la parte actora, la NOTA DEVOLUTIVA procedente de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad con destino al proceso de la referencia, en razón a que en “EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP). EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL - RAD.2017-00386-00, SEGÚN OFICIO N°4356 DEL 14/08/2017, EMITIDO POR EL ADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA CAQUETÁ”

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 286909cc92f564b24713e2a3b3e5ce66bd079f240202c345867a614183db276a

Documento generado en 22/01/2024 09:05:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caqueta, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A.S
DEMANDADA: LUDY SHIRLEY PIRACOA OSPINA
RADICACION: 18001400300420200012100
INTERLOCUTORIO: 016

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la cesión del crédito que hiciera REFINANCIA S.A.S a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1, conforme al memorial que obra en el cuaderno principal.

De conformidad con lo consagrado en los artículos 1959 a 1963 del Código Civil y por considerarlo procedente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace REFINANCIA S.A.S a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados por las partes.

SEGUNDO: TENER como cesionaria para todos los efectos legales a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1, como titular de los derechos que le correspondían al cedente REFINANCIA S.A.S en la presente acción ejecutiva.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada de que trata el artículo 1960 del C.C, se entiende surtida con la notificación por estado de la presente determinación, habida cuenta que el demandado ya se encuentra legalmente vinculados al proceso.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a71e5c0efb655b6ae5c3e6c2c2b43e12f12dbb472bd405d122773409ab7672b**

Documento generado en 22/01/2024 09:05:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1
DEMANDADO: LUDY SHIRLEY PIRACOA OSPINA
RADICACION: 18001400300420200012100
SUSTANCIACION: 030

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada LUDY SHIRLEY PIRACOA OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1117485764, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf6d42991b85c5699b5d9202febe84d0679b5e26c8cc884068dd11bf2a7b93a**
Documento generado en 22/01/2024 09:05:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMFACA
APODERADO: DRA. MARIBEL CAMACHO RAMIREZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS TOVAR CABRERA
RADICACIÓN: 18001400300420200025300
SUTANCIACION: 031

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado JUAN CARLOS TOVAR CABRERA con C.C. 1.117.526.050, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la **quinta parte** que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado JUAN CARLOS TOVAR CABRERA con C.C. 1.117.526.050, como empleado en la razón social ADECCO COLOMBIA S.A Nit 860050906, con correo electrónico notificaciones.judiciales@adecco.com ubicada en la CRA 7 #76-35 PI 6 de la ciudad de Bogotá.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de esa empresa, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$6.000.000=.

Remítase los oficios Correo Electrónico del abogado juridica@comfaca.com.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fba1c7d935f0386077905c2ef4f2a5d6e797caacf2d711726648885eaf4f44**

Documento generado en 22/01/2024 09:04:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: IMPORTADORA SUPERIOR
DEMANDADO: JOSE JADER OSORIO PENNA
RADICACIÓN: 18001400300420200025700
SUSTANCIACION: 032

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita información sobre la respuesta del oficio Nro. 1026, por lo que el Juzgado procederá a compartirle el link del expediente para su revisión, en consecuencia, se,

DISPONE:

COMPARTIR el link de expediente de la referencia al apoderado de la parte demandante al correo electrónico invercobros2@outlook.com para su revisión.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 177dcc9227e137b6393a10cd591e8e97f48f08f566de9616c3a3b38a8c550489

Documento generado en 22/01/2024 09:04:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL-PERTENENCIA
DEMANDANTE: JHONATAN GONZALEZ CARVAJAL
APODERADO: DR. ROBIN GRAJALESPIEDRAHITA
DEMANDADO: ALVARO GILBERTO GUTIERREZ P.
RADICACION: 18001400300420200026100
INTERLOCUTORIO:017

De conformidad con la constancia secretarial obrante en el presente proceso, el Juzgado procede a fijar fecha para celebración de la audiencia pública de que trata el art. 372 del CGP, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las 8:30 de la mañana, del 21 de mayo de 2024, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 372 del CGP.

Prevéngasele a las partes para que en la diligencia de audiencia presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer.

SEGUNDO: Cítese las partes para que absuelvan interrogatorio, de no hacerlo se dará aplicación a lo previsto en el art. 205 del CGP.

TERCERO: Se le informa a las partes que la presente audiencia pública, se realizará de forma virtual a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial, para lo cual los apoderados judiciales, deberán actualizar la correspondiente dirección electrónica y sus números de contactos, como la de todos aquellos que deban participar de la presente audiencia pública, con el fin de facilitar la notificación y remisión del respectivo link

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a0b8d8d71cfe65ad097f873f5858aabfb7df49010b5c75b102934536cdffd0ec**
Documento generado en 22/01/2024 09:06:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCIA
DEMANDADO: FELIX MARIA MUÑOZ ORTIZ
RADICACION: 18001400300420200033700
INTERLOCUTORIO: 018

Vencido el término de traslado a la parte actora dentro del proceso de mínima cuantía, el Juzgado conforme a lo indicado en los artículos 372 Y 392 del CGP, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las 8:30 de la mañana, del día 23 de mayo de 2024, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, conforme lo anteriormente expuesto.

Prevéngasele a las partes para que en la diligencia de audiencia presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer.

SEGUNDO: Cítese las partes para que absuelvan interrogatorio, de no hacerlo se dará aplicación a lo previsto en el art. 205 del CGP.

TERCERO: DECRETESE las siguientes pruebas solicitadas por las partes así:

Demandante:

Téngase como prueba
Pagaré No. 8060401
Escrito de Requerimiento fechado 10 de septiembre de 2020

Demandada:

No solicitó pruebas.

CUARTO: Se le informa a las partes que la presente audiencia pública, se realizará de forma virtual a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial, para lo cual los apoderados judiciales, deberán actualizar la correspondiente dirección electrónica y sus números de contactos, como la de todos aquellos que deban participar de la presente audiencia pública, con el fin de facilitar la notificación y remisión del respectivo link.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183c51b073671a32659acc64f862683df33bea4365eee69d49d1663c62543d4b**

Documento generado en 22/01/2024 09:04:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
DEMANDADO: ALFONSO SALCEDO MANCIPE
RADICACION: 18001400300420200040100
SUSTANCIACION: 033

De conformidad con el oficio #2078 del 12 de diciembre de 2023 procedente del Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a la oficina de Instrumentos públicos para que expida el certificado de libertad y tradición del bien inmueble 420-94498 de propiedad del demandado Alfonso Salcedo Mancipe con C.C. 14.987.382, por haber sido puesto a disposición de este proceso por el embargo de remanentes, por el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, conforme al oficio Nro, 02075 del 12 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: OFICIAR a la Cámara de Comercio de esta ciudad, para que expida el certificado de inscripción de la medida cautelar sobre la unidad comercial denominada Confecciones Deportivas Stefanía, con matrícula mercantil No. 88545, de propiedad del demandado Alfonso Salcedo Mancipe con C.C. 14.987.382, por haber sido puesto a disposición de este proceso por el embargo de remanentes, por el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad.

TERCERO: OFICIAR a la secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de esta ciudad, para que expida el certificado de inscripción de la medida cautelar sobre vehículo de servicio particular, Tipo Sedan, Marca Chevrolet, Línea Sail, Modelo 2016, Color Rojo Lisboa, Placa KJW242, de propiedad del demandado Alfonso Salcedo Mancipe con C.C. 14.987.382, por haber sido puesto a disposición de este proceso por el embargo de remanentes, por el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad.

CUMPLASE

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f627dab475d5c265663faeffdad8f4aa4fd5e81dbf41683bcfe127fd7b6439f5**

Documento generado en 22/01/2024 09:04:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA TROCHES SANCHEZ
RADICACION: 18001400300420200043100
INTERLOCUTORIO:023

En memorial que antecede la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago de total de la obligación demandada; en consecuencia, solicita se levante las medidas cautelares y se archive el proceso.

Con fundamento en lo anterior, y al tenor de lo consagrado en el art. 441 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante hacer la entrega del título valor (pagare) al demandado.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565f4171b50b131b3e964c565f0fe54ff5e73dbe89492e1b1aa25f4c3a8023f2**

Documento generado en 22/01/2024 09:04:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
APODERADO: DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO: CARLOS ANDRES SALAZAR
RADICACIÓN: 180014003004-2021-00120-00
INTERLOCUTORIO: 43

Sería del caso proceder a dar trámite a la contestación de la demanda presentada por el Curador Ad-litem designado, pero se advierte que la parte demandante mediante memorial solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, por lo que el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 461 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede al tenor de lo indicado en el art. 461 del CGP.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ORDENAR que la parte demandante haga entrega del título valor (pagaré) a la parte demandada, en razón a que la demanda fue presentada virtual junto con todos sus anexos.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 846863201bcd37556f96c0dc6147ae03d6dddde5c25c06a08279e1f53c08e43e

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ENRIQUE FAJARDO LOZANO
DEMANDADO: BELEN MENDEZ RODRIGUEZ
RADICACION: 18001400300420210016100
INTERLOCUTORIO: 019

Allegado el Despacho comisorio # 046 debidamente diligenciado por la Alcaldía Municipal de Florencia Caquetá, el Juzgado,

D I S P O N E:

AGREGAR al expediente el Despacho comisorio Nro 046 debidamente diligenciado por la Alcaldía Municipal de Florencia Caquetá, conforme lo indica el artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa016eab393a6f8b0951bc7b794fd2820a10b895d064154d9b67d356e2effef8

Documento generado en 22/01/2024 09:06:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLORIA AMPARO RESTREPO HURTADO
APODERADA: Dr. OCTAVIO ANDRÉS YULES RESTREPO
DEMANDADO: ALICIA LOSADA CORDOBA
RADICACIÓN: 180014003004-2021-00162-00
SUSTANCIACION: 60

Obra en el expediente solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, en que solicita que se emita oficio de retención del vehículo sobre el cual existe orden de embargo dentro del proceso de la referencia, argumentando ya haberse realizado la inscripción de la medida por parte de la Secretaría de Transito de Garzón – Huila en fecha del 17 de febrero de 2022; pretensión frente a la que se advierte que no es clara la inscripción de la misma, al considerar que del histórico vehicular aportado, se relaciona en el aparte de Limitaciones que dicha orden corresponde a la realizada por un juzgado civil del circuito.

Teniendo en cuenta lo anterior, se negará lo solicitado y se oficiará a la autoridad de tránsito para que emita respuesta formal al oficio que la parte actora refirió haber radicado en el mes de enero de 2022, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por la parte actora, conforma a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaría de Transito de Garzón – Huila, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, informe las razones por la cual no ha dado contestación a lo comunicado en el oficio JCCM-2407 del 23 de septiembre de 2021, radicado de manera física el día 31 de enero de 2022 por la parte actora, en el que se le comunicó el decreto del embargo del vehículo automotor de placas JKG330 de propiedad de la aquí demandada ALICIA LOSADA CORDOBA.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ae4af9dc3e60d8b0f7b0e92df50944c2d64992288ae99c0e8ad1f8e35482d1**

Documento generado en 22/01/2024 09:47:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLORIA AMPARO RESTREPO HURTADO
DEMANDADO: ALICIA LOSADA CORDOBA
RADICACIÓN: 180014003004-2021-00162-00
INTERLOCUTORIO: 33

Obra en el expediente renuncia al poder del apoderado de la parte actora y poder otorgado a OCTAVIO ANDRES YULES RESTREPO para seguir representando los intereses de la ejecutante.

De igual forma obra memorial a nombre de la demandada, remitido desde una dirección electrónica, en que se refiere allegar notificación personal de fecha del 21 de septiembre de 2021 y solicita la remisión del link del expediente, pero se advierte que no se allega la documentación indicada, la cual tampoco ha sido aportada por la parte actora, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA como apoderado de la parte demandante, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado OCTAVIO ANDRES YULES RESTREPO conforme a los términos y facultades en el poder conferido al tenor de lo consagrado en el art. 75 y ss del Código General.

TERCERO: Previo pronunciamiento del memorial allegado a nombre de la demandada, **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, aporte las pruebas de la notificación del auto de mandamiento de pago y la demanda junto con los anexos que se le hubiere realizado a la parte ejecutada, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c1eacacff89c2bf2847a917f445182fe4d1f8b3a55f6d7bbae5a3ff24911fb**
Documento generado en 22/01/2024 09:47:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCÍA CHACÓN
DEMANDADO: JHON FREDY ROJAS CARVAJAL
RADICADO: 18001400300420210016500
SUSTANCIACION:034

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la demandante en memorial que obran en el cuaderno principal, el Juzgado,

DISPONE:

TENER en cuenta como nueva dirección del demandado JHON FREDY ROJAS CARVAJAL la carrera 50 No. 18 A- 45 de Florencia - Caquetá, para efectos de notificar el auto de mandamiento de pago.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 114559c38bbe62a6ae8b0d750054f20c712ab210117e103e50fe3cc51a3d2b22
Documento generado en 22/01/2024 09:06:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: FERNEY ENRIQUE TORRES ARRIETA
RADICACION: 18001400300420210017500
SUSTANCIACION: 035

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado FERNEY ENRIQUE TORRES ARRIETA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.084.735.536, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e2990ee3413205b8879ff9147fb22aa9ccb6abde6cf28683481c355f3cb4ba**
Documento generado en 22/01/2024 09:06:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AMPARO MOSQUERA MALAGON
DEMANDADO: DIEGO ALFONSO NORIEGA VANEGAS
RADICACIÓN: 18001400300420190085100
SUSTANCIACION: 022

En memorial que antecede, el demandado solicita se información sobre la liquidación del crédito y límite de embargo, por lo que el Juzgado procederá a compartirle el link del expediente para su revisión, en consecuencia, se,

DISPONE:

COMPARTIR el link de expediente de la referencia al demandado al correo electrónico loo.90@hotmail.es para su revisión.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9804771a643115de5e459c8b90e79e0f14ad9830c8f50707aa1f5917f4dce1**

Documento generado en 22/01/2024 09:05:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONSTANTINO COSTAIN FLOR C.
DEMANDADO: EDUIN HARRISON LOPEZ DAVILA
RADICACION: 18001400300420190089100
SUSTANCIACION: 023

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles con matrículas números 50C-1425690 y 280-119012 de propiedad del demandado EDUIN HARRISON LOPEZ DAVILA con C.C. 12.169.176.

En consecuencia, ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1beb6536b57c55bd5edaba1987573b453db6015c1611989119dafbc948edaca6

Documento generado en 22/01/2024 09:05:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONSTANTINO COSTAIN FLOR C.
DEMANDADO: EDUIN HARRISON LOPEZ DAVILA
RADICACION: 18001400300420190089100
INTERLOCUTORIO: 013

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 21 de enero de 2020, se libró auto de mandamiento de pago a favor de CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO y en contra de EDUIN HARRISON LOPEZ DAVILA, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago a través de curador ad- litem quien contestó la demanda sin proponer ex excepciones.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado EDUIN HARRISON LOPEZ DAVILA en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP, liquidación de crédito que oportunamente se le dará aplicación al art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

DERECHO la suma de \$500.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8eaf6ca8849f9a7bee3043bcfb21417aabe593cd6dfb7ead6864fbc5123ce51**

Documento generado en 22/01/2024 09:05:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: AGRO INSUMOS DEL ORIENTE S.A.S
EN LIQUIDACION
HAROLD ANDRES VARGAS BARRETO
RADICADO: 18001400300420190091100
SUSTANCIACION:024

De la solicitud de Nulidad invocada por el apoderado de la parte demandada, dese aplicación a los artículos 133 y 134 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado de la solicitud de nulidad presentada por el extremo pasivo a la parte demandante conforme lo norma en cita, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación haga el respectivo pronunciamiento.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado GUSTAVO ADOLFO CONEO FLOREZ como apoderado del demandado, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09f77d05333b2a5c3e013981e8cc46d43e8850b34d88015f6d4733b4ee400618

Documento generado en 22/01/2024 09:05:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA
APODERADO: DR. ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ
DEMANDADO: IRMA ERAZO MENESSES
RADICACIÓN: 18001400300420190091900
SUSTANCIACION: 025

Inscrito el embargo de la unidad comercial denominada HOSPEDAJE SAN GERONIMO REAL, con registro mercantil número 117774 en la oficina de la cámara de comercio de esta ciudad, el Juzgado procede a perfeccionar la medida cautelar y en consecuencia se ordenará el secuestro del mismo conforme lo previsto en el art. 595 del CGP, para lo cual se procederá a comisionar a la autoridad competente, en consecuencia, se,

DISPONE:

DECRETAR el secuestro del establecimiento comercial junto con todos sus bienes muebles, enseres y dinero que se encuentre en la unidad comercial denominada HOSPEDAJE SAN GERONIMO REAL, con registro mercantil número 1177744, de propiedad de la demandada IRMA ERAZO MENESSES, identificada con la cedula de ciudadanía número 40.670.262, cuya dirección será aportado por la parte actora.

NOMBRESE como secuestre AVALUOS Y PERTIJAE DE COLOMBIA, a quien se le comunicará esta determinación conforme lo indica los artículos 48 y 49 del CGP, cuya dirección se ubica en la lista de auxiliares de la justicia.

Para la práctica de la presente diligencia, se comisiona al señor alcalde Municipal de esta ciudad, con fundamento en lo previsto en el art.-38 del CGP, a quien se le otorga amplias facultades para resolver posibles oposiciones, nombrar, posesionar, reemplazar al secuestre, fijar honorarios al secuestre y demás consagradas en el art. 40 del CGP.

CUMPLASE.

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7227a05a9a06ef51217f090743231780e50a0d52b13d269aee5f7f9cfcd04b64**

Documento generado en 22/01/2024 09:05:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA
APODERADO: DR. ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ
DEMANDADO: IRMA ERAZO MENESSES
RADICACIÓN: 18001400300420190091900
INTERLOCUTORIO:015

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendado el 29 de enero de 2020 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado a favor de la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA y en contra de la demandada IRMA ERAZO MENESSES, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

La demandada fue notificada del auto de mandamiento de pago a través de curador ad-litem, quien contestó la demanda sin proponer excepciones.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la demandada IRMA ERAZO MENESSES, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: **ORDENAR** la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

DERECHO la suma de \$550.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a0e473971ae98e430a8ca8ccc2799f920086ea3e5d146e6382c8732fc6abe5**

Documento generado en 22/01/2024 09:05:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: SIMULACION
DEMANDANTE: BIRLEY MORALES GASCA
DEMANDADO: ARLES ALMANZA CHILATRA
ALEXANDER RESTREPO GONZALEZ
RADICACION: 1800140030042019009210
SUSTANCIACION: 026

Teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia la que fue confirmada por el superior jerárquico, pero no se ha liquidado las costas del proceso, en consecuencia, se,

DISPONE:

Que por secretaría se proceda a realizar la liquidación de costas del proceso, conforme lo estipulados en el art. 366 del CGP.

Aprobada la liquidación de crédito, procédase al archivo del proceso, previo las los registros en Justicia XXI.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5cd6d00ad7aa5c5e0f7b3ff381d2e8e0a3b15caa4476afc1864c558157155dc2

Documento generado en 22/01/2024 09:05:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FRANCIA ELENA MANCIPE MURILLO
APODERADO: DR. YEISON MAURICIO COY ARENAS
DEMANDADO: NELCY CAMACHO CICERI
RADICACIÓN: 1800140030042020005700300
SUSTANCIACION: 029

De conformidad con lo solicitado por el profesional del derecho y conforme al art. 123 #2 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

Compartir el link del proceso de la referencia al abogado JUAN MANUEL MUNAR GOMEZ, al correo electrónico jumagomunar159@gmail.com al tenor de lo consagrado en la norma en cita.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94909982c71947f89377fdb32e6370fb59c9e7d6fa4193d3f1f19b1ee58ea8c**

Documento generado en 22/01/2024 09:06:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FRANCIA ELENA MANCIPE MURILLO
APODERADO: DR. YEISON MAURICIO COY ARENAS
DEMANDADO: NELCY CAMACHO CICERI
RADICACIÓN: 1800140030042020005700300
SUSTANCIACION: 027

De conformidad con lo solicitado en el oficio #1983 número procedente del Juzgado Quinto civil Municipal de esta ciudad, el Juzgado,

DISPONE:

Ofície al Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, suministrando la dirección de la demandada NELCY CAMACHO CICERI que obra en el expediente, en donde la parte actora indica que la demandada recibe las notificaciones en el Hospital Departamental María Inmaculada de Florencia, ubicado en la cra 7 #17-24 Florencia Caqueta.

Así mismo indica que desconoce otra dirección, correo electrónico y contacto telefónico.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 418d7fc7aa5084ee3b99e13d6dfe1e0f3cbbcc4ca05048e39a69237b20c5380

Documento generado en 22/01/2024 09:06:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ELCY JOHANA PERDOMO ZUÑIGA

APODERADO: Dr. NESTOR GEOVANNY LOZADA AGUILAR

DEMANDADO: DAYANA CECILIA ROSADO FREILE

RADICADO: 180014003004-2022-00022-00

SUSTANCIACIÓN: 71

Se halla al despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver memorial de autorización de cobro de títulos judiciales a tercera persona, proveniente de la dirección electrónica dayarosadofreyles93@gmail.com, pero observa el despacho que tal correo no guarda relación con el referido previamente para la demandada y no es posible establecer que efectivamente provenga de la misma.

Así las cosas, se resuelve NEGATIVAMENTE lo peticionado a nombre de la demandada desde la dirección electrónica referida, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE.

jfuv.

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81f433f9440f8ceebda851c8c09772f27a40fb8742abcba43303dc8be86bf41**

Documento generado en 22/01/2024 09:47:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ IDALIA TRUJILLO SANCHEZ
CESIONARIO: YEHISSON JOAQUIN ACEVEDO BARRIOS
DEMANDADO: MARIA EDED VARGAS CUBILLOS
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00170-00
INTERLOCUTORIO: 62

De conformidad con la constancia secretarial obrante en el presente proceso, se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 22 de abril de 2022, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de LUZ IDALIA TRUJILLO SANCHEZ y en contra de MARIA EDED VARGAS CUBILLOS, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

La demandada fue notificada del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2023 mediante WhatsApp, quien guardó silencio, conforme se relaciona en la constancia secretarial que antecede.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la demandada MARIA EDED VARGAS CUBILLOS en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se **FIJA** el 5% como **AGENCIAS EN DERECHO**, equivalente a la suma de \$71.375, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae509c0898a0a92b83c9e07c0119361ad87b6658bb60ba9a0efd072eb7d4370**

Documento generado en 22/01/2024 09:46:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA
DEMANDADO: HUGO VALDES CHANTRE
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00202-00
SUSTANCIACION: 72

Conforme a lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR al EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE PERSONAL, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión, informen con destino al proceso de la referencia, si el señor HUGO VALDES CHANTRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.696.314, se encuentra vinculado a la entidad, en caso positivo, indicar la dirección donde labora, la dirección de domicilio y la dirección electrónica, al tenor de lo dispuesto en la norma en cita.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b19f4acff3f8e5d9cdaeb78269b4d32dffef7ff6b779c001063fb0dfbd9293e**

Documento generado en 22/01/2024 09:47:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL – Declarativo de Existencia de Obligación
Recobro Seguro
DEMANDANTE: PROTEKTO CRA S.A.S., representado por
JUAN SEBASTIAN RUIZ PIÑEROS
DEMANDADO: HELIBERTO POLANCO CERQUERA
RADICACION: 180014003004-2022-000304-00
INTERLOCUTORIO: 32

Vencido el término de traslado de que trata el art. 391 del CGP, procede el Juzgado a dar aplicación al artículo 392 del CGP, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las 8:30 de la mañana, del día 4 de junio de 2024, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, conforme lo anteriormente expuesto.

Prevéngasele a las partes para que en la diligencia de audiencia presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer.

SEGUNDO: Cítese las partes para que absuelvan interrogatorio, de no hacerlo se dará aplicación a lo previsto en el art. 205 del CGP.

TERCERO: DECRETESE las siguientes pruebas solicitadas por la parte actora así:

Demandante:

Documentales: Téngase como prueba relacionadas y allegadas junto con la demanda:

1. Copia simple de contrato de mandato sin representación del 27 de agosto de 2010, suscrito entre Heliberto Polanco Cerquera y la sociedad comisionista Agronegocios S.A.
2. Copia simple de la póliza de cumplimiento 300056409 expedida el 21 de septiembre de 2010 suscrita entre Seguros Cónedor S.A. y el señor Heliberto Polanco Cerquera
3. Copia simple del oficio PSD-518 del 7 de septiembre de 2011 expedido por la Bolsa Mercantil de Colombia S.A.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Copia simple del oficio PC-665 del 25 de octubre de 2011 remitido por la Cámara de Compensación de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. a la sociedad Condor S.A.
5. Copia simple del oficio PC-118 del 12 de marzo de 2012 remitido por la Cámara de Compensación de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. a la sociedad Condor S.A.
6. Copia simple del acta 001 compilatoria de las reuniones adelantadas el 2 y 3 de abril de 2012 entre las sociedades Condor S.A. y la Cámara de Compensación de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A.
7. Copia simple del contrato de transacción suscrito el 15 de junio de 2012 entre la Cámara de Compensación de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. y la Compañía de Seguros Condor S.A., sus anexos y su otro sí modificadorio.
8. Copia simple de la Resolución 001 del 10 de marzo de 2014 expedida por el agente liquidador de Condor S.A., en liquidación, con sus anexos.
9. Copia simple de la Resolución 172 del 11 de marzo de 2015 expedida por el agente liquidador de Condor S.A., en liquidación.
10. Copia simple de la oferta de compraventa de activos y derechos del 12 de marzo de 2015 dirigida por Condor S.A., en liquidación a la sociedad Cámara de Compensación de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., en liquidación.
11. Copia simple de la aceptación de oferta del 17 de marzo de 2015 que emitiera la Cámara de Compensación de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., en liquidación a Condor S.A., en liquidación.
12. Copia simple de la Resolución 200 del 1° de junio de 2015 expedida por el agente liquidador de Condor S.A., en liquidación, con su aviso de pago.
13. Copia de los soportes y comprobantes contables de la aseguradora Condor S.A. que dan cuenta de los pagos efectuados a la Cámara de Compensación de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A.
14. Copia simple de la escritura pública 1368 del 5 de abril de 2016 otorgada por la Notaría 21 de Bogotá D.C.
15. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Condor S.A.
16. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CRA S.A.S.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Se le informa a las partes que la presente audiencia pública, se realizará de forma virtual a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial, para lo cual los apoderados judiciales, deberán actualizar la correspondiente dirección electrónica y sus números de contactos, como la de todos aquellos que deban participar de la presente audiencia pública, con el fin de facilitar la notificación y remisión del respectivo link.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 804df043b30a9da1217c3e88cdd911c9e057a2076901dbd1b18d238fc7c00cb1

Documento generado en 22/01/2024 09:47:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDWIN PAOLO RINCON SARRIA
APODERADO: Dr. OSCAR ANDRES NUÑEZ CUELLAR
DEMANDADO: WILMER MONTAÑA LONDOÑO
ANA MILENA RAMIREZ CORAL
APODERADO: Dra. KAROL DANIELA CÁRDENAS SANDOVAL
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00426-00
INTERLOCUTORIO: 36

Teniendo en cuenta los demandados contestaron la demanda y presentaron excepciones las que fueron descerridas por la parte actora, el Juzgado obrando de conformidad con lo prescrito en el art. 372 y 392 del Código general del proceso, procede a fijar hora y fecha para realizar la respectiva audiencia pública, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las 8:30 de la mañana, del día 2 de mayo de 2024, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, conforme lo anteriormente expuesto.

Prevéngasele a las partes para que en la diligencia de audiencia presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer.

SEGUNDO: Cítese las partes para que absuelvan interrogatorio, de no hacerlo se dará aplicación a lo previsto en el art. 205 del CGP.

TERCERO: decretése las siguientes pruebas solicitadas por las partes así:

De la parte demandante:

Documentales: téngase como pruebas las siguientes:

1. Pagaré No. 1 por la suma de \$33.300.000=
2. Carta de instrucción del Pagaré No. 1
3. Consulta o sitio OneDrive. Bajo link compartido por el despacho. En el cual se puede observar que existe anotación o archivo de fecha 03 de noviembre 2023, denominado Anexos -contestación poder. Pdf.
4. Pantallazo de fecha 26 de octubre del año 2023, hora 4:48 pm. Correo del abofado de la parte demandada al Juzgado. Se observa adjunto solo dos archivos (contestación demanda y chat).
5. Contrato de arrendamiento de fecha 10 de enero 2021.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Parte Demandada:

Documentales: tégase como pruebas las siguientes:

1. Contrato de arrendamiento suscrito por la señora LEYDI DAYAN PLAZAS SANCHES, donde figuran como arrendatarios el señor WILMER MONTAÑA LONDOÑO y la señora ANA MILENA RAMIREZ CORAL elaborado el 10 de enero de 2021
2. Carta de entrega del bien inmueble arrendado
3. Copia simple de pagare en Blanco, con fecha de autenticación del 15 de enero de 2021
4. Copia simple de las 12 letras de cambio
5. Notas contables de los pagos realizados como pago de arrendamiento del bien inmueble
6. Comprobantes de pago realizados a la cuenta No. 466-329125-44, por concepto de los pagos de arrendamiento del bien inmueble
7. Soportes de envío por 472 Guía número CU000674299CO enviada el día 25 de mayo de 2021 (envío de las llaves)
8. Soportes de envío por 472 Guía número YP004281540CO enviada el día 24 de mayo de 2021(envío del oficio)
9. Soportes de envío por 472 Guía número CU000703021CO enviada el día 01 de junio 2021 envío de las llaves)
10. Soportes de envío por 472 guía número YP004293857CO envida el día 01 de junio 2021 envío del oficio)
11. Trazabilidad de 472 número CU000703021CO enviada el día 01 de junio 2021 envío de las llaves) Trazabilidad de 472 número YP004293857CO envida el día 01 de junio 2021 envío del oficio)
12. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, de la empresa IMPORTADORA TRACTOMULAS INTERNATIONAL ZOMAC S.A.S Nit 901249805- 0 Domicilio Florencia, Caquetá, Calle16 No. 8-60 – Centro
13. Pantallazos de los envíos realizados a los correos electrónicos informando de terminación del contacto
14. Audios de WhatsApp
15. Petición enviada al banco Colombia
16. Petición enviada a claro

Testimoniales: Recepciones las declaraciones de las siguientes personas:

- Fabio Andrés Facundo Apraez
- Mayra Alexandra Cabrera Novoa
- Argely Oyola Luna
- Carlos Andrés Gómez Almario
- Leydi Dayana Plazas



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: NEGAR la solicitud de interrogatorio de parte de la señora Leydi Dayana Plazas, al considerar que la misma no es parte del proceso de la referencia, persona que únicamente se tendrá como testimonio de tercero.

QUINTO: Se les informa a las partes que la presente audiencia pública, se realizará de forma virtual a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial, para lo cual los apoderados judiciales, deberán actualizar la correspondiente dirección electrónica y sus números de contactos, como la de todos aquellos que deban participar de la presente audiencia pública, con el fin de facilitar la notificación y remisión del respectivo link.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 989b0ab029bf9aec027ec0f7dbf1548c4d52149bb6d8a84e91c1168694e22bfe

Documento generado en 22/01/2024 09:47:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: OVIDIO DE JESUS SALDARRIAGA
RADICADO: 180014003004-2022-00482-00
INTERLOCUTORIO: 31

La parte demandante mediante escrito solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo del proceso y el glose de la demanda junto a los documentos que la acompañan, por lo que el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 461 del CGP y previa reanudación del proceso que se encontraba suspendido por solicitud de las partes,

DISPONE:

PRIMERO: REANUDAR el proceso ejecutivo de la referencia, conforme lo anteriormente expuesto y al tenor de lo indicado en el art. 163 del CGP.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede al tenor de lo indicado en el art. 461 del CGP.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

CUARTO: ORDENAR que la parte demandante haga entrega del título valor (pagaré) a la parte demandada, en razón a que la demanda fue presentada virtual junto con todos sus anexos.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e7cde7cf2aa9e76ddf5b3d948c46f213902dbd53daf74142648a585fcbfc37**
Documento generado en 22/01/2024 09:47:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUZ NIDIA YANDE BOHOJORGE

APODERADO: Dr. ARNULFO SILVA ZAMORA

DEMANDADO: JOSE ARLEDI ORTIZ MEDINA

RADICACIÓN: 180014003004-2022-00622-00

SUSTANCIACIÓN: 70

A Despacho ha ingresado el proceso de la referencia para decidir sobre la notificación realizada en la dirección física indicada en el escrito de la demanda, respecto de la que en constancia secretarial que antecede se advierte que aun cuando se envió la citación para notificación personal y por aviso al demandado, en la primera se hizo mención como parte demandada a LUZ NIDIA YANDE BOHOJORGE, persona que no corresponde con la parte ejecutada en este proceso; situación por la que se determina que la notificación llevada a cabo no se encuentra de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR tener al demandado como notificado, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, realice todos los trámites contemplados en el art. 291 y 292 del CGP para efectos que se surta la notificación del auto de mandamiento de pago y el que lo corrigió al demandado JOSE ARLEDI ORTIZ MEDINA, en las direcciones físicas referenciadas en el acápite de notificaciones de la demanda, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

jfuv.

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe40685544275523703dc76ffe08ac2f800a7d7d8126e1e0a70e75af6895c70**

Documento generado en 22/01/2024 09:47:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GUSTAVO MORA
APODERADO: Dr. HUGO GOMEZ LOAIZA
DEMANDADO: YEIMI PAOLA ROJAS LONDOÑO
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00038-00
INTERLOCUTORIO: 54

Conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado procede a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, levantar las medidas cautelares y se archivar el proceso.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 461 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede al tenor de lo indicado en el art. 461 del CGP.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: TENER por renunciado los términos de ejecutoria del presente auto, por los extremos procesales.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58db9c0f413ad6e345db42cdaa5781e59176658de63a569686fb26dcbe9d8247**

Documento generado en 22/01/2024 09:47:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA
DEMANDADO: ALBEIRO IPUS CASTRO
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00040-00
SUSTANCIACION: 69

Conforme a lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR al EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE PERSONAL, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión, informen con destino al proceso de la referencia, si el señor ALBEIRO IPUS CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.013.538, se encuentra vinculado a la entidad, en caso positivo, indicar la dirección donde labora, la dirección de domicilio y la dirección electrónica, al tenor de lo dispuesto en la norma en cita.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d22375205cfdc484857ff3c9df5ce2692e7229ed8dbe951faac8f91d7ea479db

Documento generado en 22/01/2024 09:47:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MERCEDES CAROLINA COMBITA SALINAS

APODERADO: Dra. JENNY FERNANDA LOPEZ CASTILLO

DEMANDADO: HERMES TORRES NUÑEZ

RADICACIÓN: 180014003004-2023-00132-00

SUSTANCIACION: 68

De conformidad con el oficio No. 1668 del 26 de octubre de 2023, procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, el Juzgado,

DISPONE:

INSCRIBIR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente producto de los bienes embargados al demandado HERMES TORRES NUÑEZ dentro del proceso de la referencia y para el proceso ejecutivo de JHON JAVIER MOPAN TIQUE, contra el aquí demandado, el cual se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, con radicado 180014003002-2023-00540-00.

Líbrese oficio comunicando esta determinación conforme lo indica el art. 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfvu

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bc212266490563d8283cc87ccf7373b49a37b5af89e74b0e1f4240e6788c985a

Documento generado en 22/01/2024 09:47:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MERCEDES CAROLINA COMBITA SALINAS
APODERADO: Dra. JENNY FERNANDA LOPEZ CASTILLO
DEMANDADO: HERMES TORRES NUÑEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00132-00
INTERLOCUTORIO: 61

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendado 27 de marzo de 2023 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor de MERCEDES CAROLINA COMBITA SALINAS y en contra del demandado HERMES TORRES NUÑEZ, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago por aviso conforme al art. 292 del CGP, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado HERMES TORRES NUÑEZ, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$4.250.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e53fab57993e1b13f3ec79725519b72f3ad3a68b6dc1285ccb38ef897d1c1a**
Documento generado en 22/01/2024 09:46:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
[**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TERESA ISABEL ESCARPETA
APODERADO: Dr. JHOHAN LEANDRO ESCOVAR MONTOYA
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER ORTIZ RODRIGUEZ
DORA LUZ ORTIZ MORALES
RADICADO: 180014003004-2023-00246-00
SUSTANCIACION: 65

De conformidad con el oficio No. 1867 del 8 de noviembre de 2023, procedente del Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, el Juzgado,

DISPONE:

INSCRIBIR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente producto de los bienes embargados a la demandada DORA LUZ ORTIZ MORALES dentro del proceso de la referencia y para el proceso ejecutivo de JUAN CARLOS CARVAJAL SÁNCHEZ, contra la aquí demandada, el cual se tramita en el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, con radicado 180014003005 2023-00691-00.

Líbrese oficio comunicando esta determinación conforme lo indica el art. 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 505d01a3bb8eb829f03ed4610c7d2ed2b5c3244b03704ce1902b4dcfcc6e0ade
Documento generado en 22/01/2024 09:47:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADO: Dra. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO
DEMANDADO: HERNÁN DEVIA MORALES
RADICACION: 180014003004-2023-00248-00
SUSTANCIACION: 67

Registrado el embargo de la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria número 420-43007 en la Oficina de Instrumentos públicos, respecto de la cuota parte que le asiste al aquí demandado, así el Juzgado de acuerdo con lo previsto en el art. 595 del CGP.

Por otra parte, puesto a nuestra disposición desde el parqueadero Zona rosa 24/7 por la Policía Nacional, la motocicleta de placas WOC11F, marca TVS, modelo 2022, color NEGRO NEBULOSA GRIS CARBONO, línea STRYKER 125 NG, servicio particular, No. Motor HF4AN18L1578 y No. Chasis 9FL25BF47NDD01222, de propiedad del demandado HERNÁN DEVIA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.084.502, el Despacho procede a comisionar para que se surta la diligencia de secuestro sobre el mismo, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro de la cuota parte que en común y proindiviso le corresponda al demandado HERNÁN DEVIA MORALES, respecto del bien inmueble con matrícula números 420-43007 ubicado en la Calle 3 No. 5-31 del barrio Los Andes del municipio de Florencia-Caquetá, cuyos linderos serán aportados en el momento de la diligencia.

NOMBRESE como secuestre a ALIRIO MENDEZ CERQUERA, a quien se le comunicará esta determinación conforme lo indica los artículos 48 y 49 del CGP, cuya dirección se ubica en la lista de auxiliares de la justicia.

Para la práctica de la presente diligencia, se comisiona al señor Alcalde Municipal de esta ciudad, con fundamento en lo previsto en el art.-38 del CGP, a quien se le otorga amplias facultades para resolver posibles oposiciones, posesionar, reemplazar al secuestre, excepto fijar honorarios al secuestre y demás consagradas en el art. 40 del CGP. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: DECRETAR el secuestro de la motocicleta placas WOC11F, de propiedad del demandado HERNÁN DEVIA MORALES, la que se encuentra

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

en el parqueadero Zona rosa 24/7, ubicado en la Carrera 11 No. 10 bis-101 barrio Cooperativa de esta ciudad.

Para la práctica de la presente diligencia, se comisiona al señor Secretario de Tránsito Municipal de esta ciudad, con fundamento en lo previsto en el art.-38 del CGP, a quien se le otorga amplias facultades para resolver posibles oposiciones, nombrar, posesionar, reemplazar al secuestro, fijar honorarios al secuestro y demás consagradas en el art. 40 del CGP.

NOMBRESE como secuestro a ALIRIO MENDEZ CERQUERA a quien se le comunicará esta determinación conforme lo indica los artículos 48 y 49 del CGP, cuya dirección se ubica en la lista de auxiliares de la justicia.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76e1df888556de5db59f57c1ebb25125764b8e7767defff0bfe7b7376dedf64**

Documento generado en 22/01/2024 09:47:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LALO ROMEO BRAVO IMBACHI

DEMANDADO: FLOR MARINA SABOGAL ALMONASI

JULIO ALBERTO AYALA SABOGAL

RADICACION: 18001400300420230025900

INTERLOCUTORIO: 024

Se halla a Despacho las presentes diligencias, para decir lo que en derecho corresponda.

Revisado el proceso de la referencia se observa que con auto del 15 de mayo de 2023 fue inadmitida la demanda, por no reunir los requisitos para su admisión, concediendo el término de cinco (5) días para que fuera subsanada, término que venció en silencio conforme a la constancia Secretarial obrante dentro del presente cuaderno.

El Juzgado obrando de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por cuanto no fue subsanada dentro del término concedido para ello.

SEGUNDO: NO se devuelve la demanda junto con sus anexos, por haber sido presentada de forma virtual.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, haciendo las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE.

noc

NOTIFIQUESE



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210f7ec7d52abdb8157806c15cac13d5ab431764cd8e90e885e1595ccdd881c6**

Documento generado en 22/01/2024 09:05:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARLENY HERMIDA SERRATO
APODERADO: Dr. HERNANDO ORTIZ FAJARDO
DEMANDADO: JULIO ANDRES BALAGUERA MELO
NINI JOHANNA CASTILLO NUÑEZ
RADICACION: 180014003004-2021-00184-00
INTERLOCUTORIO: 39

Se halla a Despacho el proceso de la referencia, para decidir sobre la solicitud de acumulación presentada por el apoderado de la parte actora, respecto de los procesos 2019-00916-00 que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad y el 2021-561 que se adelanta en el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, teniendo en común las partes del ejecutivo de la referencia.

Observa el Despacho que en la solicitud de acumulación no se refiere con claridad el estado de los procesos a acumular, al limitarse a indicar que los demandados han sido notificados en debida forma, al igual que no aporta copia de las demandas con que fueron promovidos, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 150 del Código General de Proceso, concordante con el numeral 4º del artículo 464 de la norma en mención.

De igual manera, es importante advertirle a la parte solicitante que la acumulación de procesos debe ceñirse a lo dispuesto en los artículos 149, 150 y 464 del Código General del Proceso, primer artículo en que se determina que la acumulación se asumirá por el juez que adelante el proceso más antiguo, aspecto que no es coherente con el correspondiente al radicado 2019-00916 que indicó adelantarse ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.

Sean suficientes las anteriores consideraciones para que el Despacho niegue lo solicitado por el memorialista y en consecuencia se,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de acumulación de procesos presentada por el apoderado Judicial de la demandante MARLENY HERMIDA SERRATO, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb035ea9f0a5d1d012698edbe4ba8959ff7202c7fcbd262d04aa2fb2431c2133**

Documento generado en 22/01/2024 09:47:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FANNY PATRICIA POLANIA TAVERA

DEMANDADO: MARIA GONGORA CAICEDO

RADICACIÓN: 18001400300420210022700

INTERLOCUTORIO: 020

Procede el Despacho en el asunto de la referencia, a decidir si se da aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

La norma en comento establece que “*cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo o en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En ese evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes*”.

El expediente enseña que se libró auto mandamiento de pago el 21 de octubre de 2021, siendo esa su última actuación, sin que se haya practicado la notificación personal del auto de mandamiento de pago a la demandada, para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente, carga procesal que está en cabeza únicamente de la parte actora.

Teniendo en cuenta que el proceso lleva más de dos (2) años de inactividad desde su última actuación, sin que la parte actora haya realizado la notificación personal a la demandada, el Despacho procederá a decretar el desistimiento tácito de acuerdo a la norma anteriormente descrita; no se ordena el desglose del título por cuanto este fue presentado en forma virtual.

Por los motivos antes expuestos, este despacho Judicial,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente, previa las anotaciones en Justicia XXI.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d0814a4ef3cbc13bce4c372deda7103a34e1708a855b3279aec8c557daacb6**

Documento generado en 22/01/2024 09:06:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: DIEGO ANDRES VALBUENA GARCIA
RADICACION: 18001400300420210024900
SUSTANCIACION: 036

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado DIEGO ANDRES VALBUENA GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.024.607, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91856f862bc09621a14bd4649b3ffbe944c1a9d0178d47377665a1f3b92db5b0
Documento generado en 22/01/2024 09:06:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ MARY CARDENAS
APODERADA: DRA.DIANA PAOLA ALDANA GÓMEZ
DEMANDADO: JOSE LEONEL GUARNIZO HERNANDEZ
RADICACIÓN: 18001400300420210025700
SUSTANCIACION: 037

Allegado el Despacho comisorio número 035 sin diligenciar por el comisionado, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR al proceso de la referencia, el Despacho comisorio número 035 sin ser diligenciado por el comisionado, por no contar con las condiciones de seguridad necesarias para llevar a cabo la diligencia de secuestro conforme al oficio SUBCO-COSEC - 1.10 suscrito por Julio Hernando Guerrero Rojas, comandante operativo de seguridad ciudadana del departamento de policía del Caquetá, quien informa sobre la presencia de la disidencia "Rodrigo Cadete" y "Comandos de Frontera" en esa municipalidad.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2844075ad69903d5d0d550142559a1773520fa81ff1cb00e5355ce08650c781b

Documento generado en 22/01/2024 09:06:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO-ACUMULACIÓN
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: DIANA PAOLA ORDOÑEZ GRANADOS
RADICACIÓN: 180014003004-2021-00262-00
INTERLOCUTORIO: 35

Sería del caso decidir sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva acumulada, sino fuera porque se advierte que no existe constancia o prueba que acredite el envío de la demanda en físico y sus anexos a la dirección de notificación de la demandada que se enumera en el escrito de la demanda, lo anterior al considerar que se manifestó desconocer el correo electrónico, por lo que no reúne la exigencia contemplada en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que indica:

Art. 6: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”* (Resaltado fuera de texto original).

Siendo así las cosas, se tiene entonces que la falencia anteriormente planteada, constituye causal para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda declarativa, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: SUBSANE el demandante los defectos señalados en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de éste auto, so pena de rechazo art. 90 inciso 4 del CGP, debiendo integrar el escrito de la demanda con las adecuaciones enunciadas.

TERCERO: TENER como endosatario en propiedad al señor EDILBERTO HOYOS CARRERA, dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384aba549fa840cae8b3986b16411f1b836f9e6d539bce70a4b91198d589ba3b**

Documento generado en 22/01/2024 09:47:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILLINGTON MARIN LOPEZ
DEMANDADO: ROQUE GONZALEZ PRIETO
RADICACIÓN: 18001400300420210028300
SUSTANCIACION: 038

La demandante solicita requerir al tesorero pagador del Ejército Nacional para recabar sobre la orden de embargo de la quinta parte del salario del demandado, por lo que el Despacho,

DISPONE:

REQUERIR al señor Tesorero pagador del Ejército Nacional de la ciudad de Bogotá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, informe los motivos por el cual no han dado cumplimiento al oficio número JCCM-3217 del 13 diciembre de 2021; así mismo, indicar que turno se encuentra nuestra orden de embargo.

Se le previene sobre el contenido del art. 593 del Código General del Proceso.

CUMPLASE
noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e68f2ffd278024665cb792299277ed5e662dfb726569bc352d49be99a7cc62

Documento generado en 22/01/2024 09:05:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUZ ADRIANA GONZALEZ SANCHEZ

APODERADO: Dr. ROGELIO ANDRES RODRIGUEZ M.

DEMANDADO: EDILMA PINTO GUARNIZO

RADICACIÓN: 180014003004-2021-00284-00

INTERLOCUTORIO: 37

OBJETO DE DECISION

Se halla a Despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver el recurso de Reposición presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto fechado 2 de octubre de 2023, que negó tener a la demandada como notificada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El apoderado de la parte demandante manifiesta que por un lapsus presentado, allegó con el memorial de solicitud de notificación personal, la citación para notificación personal realizada a la demandante EDILMA PINTO GUARNIZO y manifestando que se realizó la notificación personal contenida en la ley 2213 de 2022.

Así mismo, refiere que respecto de la advertencia de no haberse informado la forma de obtención de la dirección electrónica y allegar la evidencia, la misma fue aportada junto con la demanda, siendo la evidencia el desprendible de nómina que la demandada le suministró al momento de adquirir la obligación.

Por lo anterior solicita reponer la providencia motivo del presente recurso y se tenga por notificada a la demandada.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición forma parte del derecho de impugnación de las providencias judiciales, y según lo dispone el inciso primero del artículo 318 del C.G.P., salvo norma en contrario *“procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”*

Revisado el proceso de la referencia, se observa que en la providencia recurrida se sustentó en debida forma la negativa de la solicitud de tener notificada a la demandada, puesto que claramente las pruebas que obraban hasta dicha fecha, hacían referencia a la citación para notificación personal



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

conforme al artículo 291 del CGP (faltando la notificación por aviso conforme al artículo 292 del CGP) y no a la notificación conforme a la Ley 2213 de 2022, siendo una incoherencia que el mismo apoderado reconoce haber ocurrido por un error propio.

Ahora bien, con el presente recurso de reposición el apoderado allegó la documentación relacionada con la notificación en uso de medios electrónicos, por lo que no le es posible al Despacho entrar a reponer una decisión a partir de pruebas que no le habían puesto de presente previo a resolver la misma; pruebas que deberán ser objeto de pronunciamiento en providencia distinta a la aquí estructurada.

Por otra parte, la advertencia realizada en el auto recurrido, respecto de no haberse informado la forma de obtención de la dirección electrónica y allegar la evidencia correspondencia, no es el argumento que dio lugar a negar tener notificada a la demandada, puesto que dicha manifestación tenía como fin el que la parte actora aportara lo correspondiente para tenerla como medio válido a usar, aspecto que aclaró al indicar que la evidencia la había allegado junto con la demanda y que este Despacho había obviado al momento de advertir tal situación.

En este orden de ideas, tenemos que en el auto objeto de inconformidad se señalaron las razones que se tuvieron para negar tener a la demandada por notificada en dicha oportunidad procesal, planteamiento que sin efectuar más análisis sobre el particular, se mantendrá sin modificación alguna.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

NO REPONER el auto fechado 2 de octubre de 2023, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51e4893925ceef0e498f6e5795f5e48f50d367a26ee8ee781ff56ffffa7f8063b

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUZ ADRIANA GONZALEZ SANCHEZ

APODERADO: Dr. ROGELIO ANDRES RODRIGUEZ M.

DEMANDADO: EDILMA PINTO GUARNIZO

RADICACIÓN: 180014003004-2021-00284-00

INTERLOCUTORIO: 41

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 30 de noviembre de 2021, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de LUZ ADRIANA GONZALEZ SANCHEZ y en contra de EDILMA PINTO GUARNIZO, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

La demandada fue notificada del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2023, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la demandada EDILMA PINTO GUARNIZO en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se **FIJA** el 5% como **AGENCIAS EN DERECHO**, equivalente a la suma de \$100.000, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78612584050b1fd6c29ce9cc79935ac61ff283977893810f7e12b836101e33d**

Documento generado en 22/01/2024 09:47:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL PEREZ CALDERON
APODERADO: Dr. JOSE ANTONIO PINZÓN MUÑOZ
DEMANDADO: HERNAN ALFREDO RUEDA TORRES
RADICACIÓN: 180014003004-2021-00292-00
SUSTANCIACION: 47

De conformidad con el oficio No. 2011 del 28 de noviembre de 2023, procedente del Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, el Juzgado,

DISPONE:

INSCRIBIR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente producto de los bienes embargados al demandado HERNAN ALFREDO RUEDA TORRES dentro del proceso de la referencia y para el proceso ejecutivo de YEHISSON JOAQUIN ACEVEDO BARRIOS, contra el aquí demandado, el cual se tramita en el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, con radicado 180014003005 2021-00591-00.

Líbrese oficio comunicando esta determinación conforme lo indica el art. 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ba7c963d79a9e524fafd8a611d4ee123545d73634b7d3033173484f8c1e758d

Documento generado en 22/01/2024 09:47:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EFREN DIAZ ESPAÑA
APODERADO: DR. LUIS DAVID QUNTERO A.
DEMANDADO: CRISTIAN ANDRES ALMARIO VARGAS
RADICACION: 18001400300420210030900
INTERLOCUTORIO: 021

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 7 de diciembre de 2021, se libró auto de mandamiento de pago a favor de EFREN DIAZ ESPAÑA y en contra de CRISTIAN ANDRES ALMARIO VARGAS, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago a través de curador ad- item quien contestó la demanda sin proponer excepciones.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado CRISTIAN ANDRES ALMARIO VARGAS en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP, liquidación de crédito que oportunamente se le dará aplicación al art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

DERECHO la suma de \$260.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0912dfa23e105dd577888e743d5b0f7fd1b7e63e696d9ecd47b80d025669d4c6

Documento generado en 22/01/2024 09:05:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: RAMIRO SERRANO MORALES
RADICACION: 18001400300420210034900
SUSTANCIACION: 039

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado RAMIRO SERRANO MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.469.444, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1d053d6430b88dc25a8abc1c74a5222afa5267ce0e0f32f2a0b15aee31f5ef**
Documento generado en 22/01/2024 09:05:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: KAREN DAYANA IBARRA MONTELAEGRE
RADICADO: 180014003004-2023-00510-00
SUSTANCIACION: 63

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al señor Tesorero pagador de la E.S.E. Hospital Departamental María Inmaculada, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, informe las razones por la cual no ha dado contestación a lo comunicado en el oficio JCCM-2019 del 26 de septiembre de 2023, en el que se le comunicó el embargo de la quinta parte que excede del salario mínimo legal mensual vigente, que percibe la demandada KAREN DAYANA IBARRA MONTELAEGRE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.554.557, proveniente de su vinculación.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3ac24f402d1ec0797d23c9f72f9a662675dcb90d01a8f56958b5ccb5e59c72**

Documento generado en 22/01/2024 09:47:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA
DE GARANTIA MOBILIARIA.

DEMANDANTE: GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: ISIDORO RICO MURCIA

RADICACIÓN: 18001400300420230058300

INTERLOCUTORIO: 025

En memorial que antecede la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, se levante la orden de retención del vehículo de placa THQ080 propiedad del demandado ISIDORO RICO MURCIA y se archive el proceso.

Con fundamento en lo anterior, y al tenor de lo consagrado en el art. 441 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede.

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de aprehensión del vehículo de placas PLACA THQ080 propiedad del demandado ISIDORO RICO MURCIA.

TERCERO: CANCELAR el oficio de retención del vehículo de placas DVU912 propiedad del demandado ISIDORO RICO MURCIA ante la Policía Nacional-Sección automotores.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Código de verificación: **c973cd28e9ca34e34f59fe0a90af46d77d5d54b3c86ee15001028c6b4d1d5104**

Documento generado en 22/01/2024 09:05:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO HPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADO: YOLI ROCIO HENAO BERNAL
RADICACIÓN: 18001400300420230059500
INTERLOCUTORIO: 026

De conformidad con el escrito presentado por la parte demandante y coadyuvado por el demandado, donde solicitan la suspensión del proceso por el término de cuatro (4) meses, por acuerdo de pago, el Juzgado considera procederte tal petición y al tenor de lo indicado en los arts. 161 No.2 y 301 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE notificado por conducta concluyente a la demandada YOLI ROCIO HENAO BERNAL del auto de mandamiento de pago fechado 25 de septiembre de 2023, por reunirse los presupuestos legales contemplados en el art. 301 del CGP.

SEGUNDO: ACEPTAR la suspensión del proceso por el término de cuatro (4) meses conforme al pedimento elevado por los extremos procesales y al tenor de la norma en cita.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a31e3c97a1581d9c479148db21702c45827c85ab837d2c4a05356e059ea29aa**

Documento generado en 22/01/2024 09:05:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONES PROIN SAS
DEMANDADO: INGSA Y PROINGEL INGENIERUA S.A.S
RADICACION: 18001400300420230060300
INTERLOCUTORIO:027

En memorial que antecede la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago de total de la obligación demandada, el cual se encuentra coadyuvado por la parte demandada; en consecuencia, solicita se levante las medidas cautelares y la devolución de los títulos valores, sin condena en costas y se archive el proceso.

Con fundamento en lo anterior, y al tenor de lo consagrado en el art. 441 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante hacer la entrega del título valor (factura) que dio origen a la presente demanda a favor del demandado.

CUARTO: TENER por renunciado el término de ejecutoria del presente auto por los extremos procesales.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE.

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b25954206ed805471d62a75d41b71f956a6d574ac789bfdabc9eb9e8c47b8d**

Documento generado en 22/01/2024 09:05:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS
DEMANDADO: LEIDY TATIANA GUTIERREZ MURCIA
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00608-00
INTERLOCUTORIO: 49

Se halla a Despacho el presente proceso en atención a la constancia secretarial que antecede, para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 17 de octubre de 2023, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS y en contra de LEIDY TATIANA GUTIERREZ MURCIA, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

El día 11 de diciembre de 2023 la demandada fue notificada personalmente del auto de mandamiento en el despacho judicial, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la demandada LEIDY TATIANA GUTIERREZ MURCIA en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se **FIJA** el 5% como **AGENCIAS EN DERECHO**, equivalente a la suma de \$50.000, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20a0f99390f0d79f19e4d6c31a5b6a266293590140c0298f4c97cb796a673fa**

Documento generado en 22/01/2024 09:47:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS FERNANDA TORO CRUZ
DEMANDADO: MARIBEL GUACA DIAZ
RADICACION: 18001400300420230072100
INTERLOCUTORIO:028

En memorial que antecede la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago de total de la obligación demandada, el cual se encuentra coadyuvado por la parte demandada; en consecuencia, solicita se levante las medidas cautelares y se archive el proceso.

Con fundamento en lo anterior, y al tenor de lo consagrado en el art. 441 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: TENER por renunciado el término de ejecutoria del presente auto por los extremos procesales.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00c2158286c9fb0e2dc3feba34f6b1d85f25477e5e24e3bace4a536723215212
Documento generado en 22/01/2024 09:05:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
APODERADO: Dra. DIANA ESPERANZA LEON L.
DEMANDADO: FABIAN GERARDO MUÑOZ BENJUMEA
MAIRA ALEJANDRA QUIÑONES V.
RADICACIÓN: 18001400300420230073700
INTERLOCUTORIO: 029

La apoderada de la parte demandante solicita en memorial que antecede, corregir el auto fechado 15 de diciembre de 2023, en lo que refiere al número de pagare anexo junto con la demanda, siendo correcto el número **8470087488** y no 48470087488.

Advierte el Juzgado que de forma errónea se escribió un numero de pagare que no corresponde al número allegado junto con la documentación aportada con la demanda, por lo que es procedente la corrección conforme lo indica el art. 286 del CGP, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto número 2717 del 15 de diciembre de 2023, en lo que refiere al número de pagare, que para todos los efectos legales corresponde al pagare # **8470087488** aportado como título valor con la demanda.

SEGUNDO: CORREGIR los nombres de los demandados, siendo los nombres correctos FABIAN GERARDO MUÑOZ BENJUMEA y MAIRA ALEJANDRA QUIÑONES VALENCIA, tanto en auto de mandamiento de pago como en la medida cautelar decretada.

TERCERO: El presente auto se deberá notificar junto con el auto de mandamiento de pago a los demandados.

NOTIFIQUESE.

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a84aee7ad537a0af8777f4d82db112c7b1989adc86075f1dad305a4cef753d**
Documento generado en 22/01/2024 09:05:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
DE GARANTIA MOBILIARIA - PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
APODERADO: Dra. JULIE STEFANNI VILLEGAS GARZON
DEMANDADO: JUDITH CASTILLO FLORIANO
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00748-00
INTERLOCUTORIO: 52

El despacho mediante auto del 4 de diciembre de 2023, inadmitió la presente demanda y concedió a la parte interesada el término de 5 días a partir de la notificación del proveído para que la subsanara.

Vencido el anterior término, la parte actora guardo silencio, por lo que el Juzgado procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA - PAGO DIRECTO, por cuanto no fue subsanada dentro del término concedido para ello.

SEGUNDO: **NO** se devuelve la demanda junto con sus anexos, por haber sido presentada de forma virtual.

TERCERO: **ARCHIVAR** las diligencias, haciendo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6180b6094263b0f71a27ed8da0c321636d0a25293cdb1121bf57c61afffb28c2

Documento generado en 22/01/2024 09:47:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GÓMEZ CANO
APODERADO: Dr. JOHN MARIO RIVERA RAMÍREZ
DEMANDADO: JOSÉ MARÍA VARGAS FIERRO
RADICACION: 180014003004-2023-00758-00
INTERLOCUTORIO: 51

El despacho mediante auto del 4 de diciembre de 2023, inadmitió la presente demanda y concedió a la parte interesada el término de 5 días a partir de la notificación del proveído para que la subsanara.

Vencido el anterior término, la parte actora guardó silencio, por lo que el Juzgado procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por cuanto no fue subsanada dentro del término concedido para ello.

SEGUNDO: NO se devuelve la demanda junto con sus anexos, por haber sido presentada de forma virtual.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, haciendo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d359e4d567b327d2cb1fa1215a76f2c2bc28389f6affcd2f35100db972c6b96
Documento generado en 22/01/2024 09:48:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: PLANETA MOVIL VC S.A.S
NICOLAS CAMILO INFANTE TOVAR
VANESSA SALAZAR PEÑA
RADICADO: 180014003004-2023-00760-00
SUSTANCIACIÓN: 62

La parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales los demandados PLANETA MOVIL VC S.A.S identificado con NIT 900.8671.851, NICOLAS CAMILO INFANTE TOVAR con identificación No. 80.879.018 y VANESSA SALAZAR PEÑA con identificación 1.117.495.124, figuren como titulares de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles con matricula número 420-115748 y 420-120183, ubicados en el municipio de Florencia-Caquetá, de propiedad de los demandados NICOLAS CAMILO INFANTE TOVAR con identificación No. 80.879.018 y VANESSA SALAZAR PEÑA con identificación 1.117.495.124.

En consecuencia, ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro previo del establecimiento comercial denominado PLANETA MOVIL.VC. S.A.S., identificado con NIT 900.8671.851 y registrado en la Cámara de comercio de Florencia-Caquetá, de propiedad de los demandados NICOLAS CAMILO INFANTE TOVAR con



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

identificación No. 80.879.018 y VANESSA SALAZAR PEÑA con identificación 1.117.495.124.

OFÍCIESE a la Cámara de Comercio de esta ciudad, para que inscriba la medida y expida el respectivo certificado.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 120eab2d24850aa2e5ecd801e47bcc7e7379c21a4de00d1de18bfd350d106291

Documento generado en 22/01/2024 09:48:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: PLANETA MOVIL VC S.A.S
NICOLAS CAMILO INFANTE TOVAR
VANESSA SALAZAR PEÑA
RADICADO: 180014003004-2023-00760-00
INTERLOCUTORIO: 48

Subsanada la presente demanda ejecutiva y como quiera que reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá a su admisión, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor del BANCO BOGOTA y en contra de PLANETA MOVIL VC S.A.S, NICOLAS CAMILO INFANTE TOVAR y VANESSA SALAZAR PEÑA, por las siguientes sumas de dinero:

-\$14.879.017,18= por concepto de saldo a capital representado en seis (6) cuotas, correspondiente al Pagaré Nro. 659592515, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$10.378.887,22= por concepto de intereses corrientes sobre cinco (5) cuotas en mora desde el 16 de junio de 2023 al 15 de noviembre de 2023.

-\$99.671.510,40= por concepto de capital acelerado representado en el Pagaré Nro. 659592515, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 16 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído a los demandados de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

No se tendrá como medio de notificación del demandado PLANETA MOVIL VC S.A.S la dirección electrónica planetamovil.cv@gmail.com, atendiendo a que en el Certificado de Existencia y Representación Legal allegado como evidencia de la obtención de tal correo, se hace la precisión que tal persona jurídica no autoriza dicho medio para efectos de recibir notificaciones personales, por lo que no se reúne el requisito fijado en el inciso 1º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, respecto del canal digital donde deba ser notificada la parte.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e078d7f1cae169cbf22d681d1d859df6a6960b0e700fa5b1dc428a5077798b5**

Documento generado en 22/01/2024 09:48:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: Dr. CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH
DEMANDADO: G Y G INGENIERIA S.A.S.
YIBER ALEXIZ GASCA GUTIERREZ
RADICADO: 180014003004-2023-00762-00
INTERLOCUTORIO: 47

El apoderado de la parte actora solicita en escrito que antecede corregir el auto que libró auto de mandamiento fechado 15 de diciembre de 2023 en lo que respecta al nombre completo de la parte demandada, en atención al memorial allegado el 13 de diciembre de 2023 en que resalta el error registrado en el escrito de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior y por ser procedente con fundamento en el art. 286 del CGP, el Despacho procede a corregir el auto de mandamiento de pago número 2776 del 15 de diciembre de 2023, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto que profirió mandamiento de pago # 2776 fechado 15 de diciembre de 2023, en lo que respecta al nombre completo de los demandados, quedando así:

“PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra de G Y G INGENIERIA S.A.S. y YIBER ALEXIZ GASCA GUTIERREZ, por las siguientes sumas de dinero:

-\$19.488.210= por concepto de capital representado en el Pagaré Nro. 075036100020924, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 22 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.”

SEGUNDO: Las demás partes del interlocutorio número 2776 del 15 de diciembre de 2023 quedan incólumes.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto de corrección, junto con el auto de que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

jfuv

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040fc1bdeb8afe00b028740e69daea04f6c996573f5d2bae37deb6caf5d70431**

Documento generado en 22/01/2024 09:48:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: Dr. CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH
DEMANDADO: G Y G INGENIERIA S.A.S.
YIBER ALEXIZ GASCA GUTIERREZ
RADICADO: 180014003004-2023-00762-00
SUSTANCIACIÓN: 61

El apoderado de la parte actora solicita en escrito que antecede corregir el auto de medidas fechado 15 de diciembre de 2023 en lo que respeta al nombre completo de la parte demandada, en atención al memorial allegado el 13 de diciembre de 2023 en que refiere el error registrado en el escrito de medidas.

Teniendo en cuenta lo anterior y por ser procedente con fundamento en el art. 286 del CGP, el Despacho procede a corregir el auto de medidas número 1904 del 15 de diciembre de 2023, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto que resolvió la solicitud de medidas # 1904 del 15 de diciembre de 2023, en lo que respecta al nombre completo de los demandados, quedando así:

“PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro previo del establecimiento comercial denominado G Y G INGENIERIA S.A.S., ubicado en la Calle 16 A # 6 – 63 B/ Siete de Agosto de Florencia-Caquetá, identificado con matrícula mercantil No. 88730 y registrado en la Cámara de comercio de Florencia-Caquetá.

OFÍCIESE a la Cámara de Comercio de esta ciudad, para que inscriba la medida y expida el respectivo certificado.

SEGUNDO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado G Y G INGENIERIA S.A.S., identificado con NIT. 9007570161 y el demandado YIBER ALEXIZ GASCA GUTIERREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.688.626, figuren como titulares de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.”.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

jfv

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 722d0597c26c0c7904a1475380d74b151d9db2dab68448bafbb7d31c18ab3633

Documento generado en 22/01/2024 09:48:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA
APODERADA: Dra. CAROLYN JISETH LOPEZ PAEZ
DEMANDADO: JHON JANDERSON GOMEZ
RADICACION: 180014003004-2023-00766-00
INTERLOCUTORIO: 46

El despacho mediante auto del 15 de diciembre de 2023, inadmitió la presente demanda y concedió a la parte interesada el término de 5 días a partir de la notificación del proveído para que la subsanara.

Vencido el anterior término, la parte actora guardó silencio, por lo que el Juzgado procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por cuanto no fue subsanada dentro del término concedido para ello.

SEGUNDO: NO se devuelve la demanda junto con sus anexos, por haber sido presentada de forma virtual.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, haciendo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c34c02313eb90909d2c0fde3c782a44621a3465bb389012f9b72ccf5f67a2f7
Documento generado en 22/01/2024 09:48:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A
APODERADO: DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO: ORLANDO GALINDEZ DELGADO
RADICACIÓN: 18001400300420230077700
INTERLOCUTORIO:030

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía de favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA y en contra de ORLANDO GALINDEZ DELGADO, por las siguientes sumas de dinero:

-\$71.224.997,82= por concepto de capital representado en el Pagaré Nro. M026300105187601589624896874, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 16 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso

-\$5.473.615,4= por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

-\$6.815.145,17= por concepto de intereses corrientes no pagados.

SEGUNDO: **NOTIFIQUESE** personalmente el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: **SOBRE** las costas se resolverá oportunamente.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, identificado con c.c. 19.371.038 y T.P.# 39.149 del CSJ como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce1665e9b5ea70b716e63e2716227dbfabd8e8dbe6a5c3206f3385a5725d9e2**

Documento generado en 22/01/2024 09:06:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DRA. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ
DEMANDADO: EDWIN FABIAN TORRES VALENZUELA
RADICADO: 18001400300420230077900
SUSTANCIACION: 043

La parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del CGP y 155 del CST,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado EDWIN FABIAN TORRES VALENZUELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1081512354, figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la **quinta parte** que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado EDWIN FABIAN TORRES VALENZUELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1081512354, en el Ministerio de Defensa Nacional.

En consecuencia, **OFÍCIESE** al señor tesorero pagador de esa entidad en la ciudad, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP.

Líbrese los correspondientes oficios y límítese lo embargado hasta la suma de \$4.000.000=.

CUMPLASE.

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4e38afe9e60c3a9237f6c432a2dae35d248f2eef57bdf7a4ae88836d90c049**

Documento generado en 22/01/2024 09:06:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DRA. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ
DEMANDADO: EDWIN FABIAN TORRES VALENZUELA
RADICADO: 18001400300420230077900
INTERLOCUTORIO: 056

La presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor del BANCO DE OCCIDENTE y en contra de EDWIN FABIAN TORRES VALENZUELA, por las siguientes sumas de dinero:

-\$1.937.768= por concepto de capital insoluto, representado en el Pagaré sin número, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 18 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$94.394,00= por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre el capital adeudado desde el 6 de junio de 2023 hasta el 17 de noviembre de 2023.

-Los intereses moratorios son liquidados conforme a los intereses fijados por la Superfinanciera al momento de presentar la liquidación de crédito.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa95668ce2bd149b8e00a4b4f94ac34523b00a9dc011274cab6adb8a239e602**

Documento generado en 22/01/2024 09:06:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: MARIEN DAYANNA CASTRO MUÑOZ
APODERADO: Dr. EDINSON AROCA VARGAS
CAUSANTE: GILBERTO CASTRO RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 18001400300420230078300
INTERLOCUTORIO:057

Como la presente demanda sucesoria reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,487 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el juicio SUCESORIO del causante GILBERTO CASTRO RODRIGUEZ, quien falleció el 26 de enero de 2020 en esta ciudad, siendo este último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER como heredera a MARIEN DAYANNA CASTRO MUÑOZ en su calidad de hija del causante GILBERTO CASTRO RODRIGUEZ.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en la sucesión tal y conforme lo estatuye el artículo 490 del CGP.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 108 del CGP y Ley 2213 de 2022.

CUARTO: DECRETAR la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos de la presente sucesión.

QUINTO: OFICIESE e infórmese a la DIAN, de la existencia del presente proceso liquidatario, a efectos de que se haga parte dentro del mismo (Artículo 490 del C.G.P.), indicando que la cuantía del bien denunciado en los inventarios asciende a la suma de \$124.569.000.

SEPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al abogado a EDINSON AROCA VARGAS, conforme al poder conferido por la demandante.

NOTIFIQUESE

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64fd445b7a91232c61d880e4545765461145bcdcb3dbdff614da7a81f11886c**

Documento generado en 22/01/2024 09:06:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ASESORIAS CONTABLE Y TRIBUTARIA E INMOBILIARIA LTDA (ASE-INMOBILIARIA

DEMANDADOS: ROLANDO EDUFAMIR ESPAÑA LOSADA
DIANA MARCELA MARIN BONILLA

RADICACION: 18001400300420230078700

INTERLOCUTORIO:058

Sería del caso proceder a admitir la presente demanda ejecutiva si no fuera porque de la revisión al libelo introductor, la parte actora omitió dar aplicación al art. 245 del CGP, que establece en su inciso 2^a, lo siguiente: “Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, **salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.**”

No obstante, de lo expuesto, se precisa que si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito per-se para librar mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante o aportante indicar en la demanda en donde se encuentra el original y **en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor (letra de cambio) se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá.**

De igual forma las pretensiones no son claras, pues está cobrando por concepto de cánones de arrendamiento el valor de \$5.167.500, pero también solicita en el numeral 4 se haga efectiva la letra de cambio por valor de \$10.800.00 y la cuantía del proceso la determina en \$7.953.100; razón por la cual indicar los valores de las pretensiones y cuál es el título a ejecutar.

Siendo, así las cosas, se tiene entonces que las falencias anteriormente planteadas, constituyen causales para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme lo esgrimido precedentemente.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Subsane la parte actora el defecto señalado en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo. Subsanación que se debe hacer en un solo escrito integrado junto con la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado MARÍA JIMENA RAMÍREZ ORJUELA como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee3813152fadff31cbadf82e660715c903af08375d87944800d9661b988d8f1**
Documento generado en 22/01/2024 09:06:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: MARY LORENA TRUJILLO RAMIREZ
RADICADO: 180014003004-2023-00290-00
INTERLOCUTORIO: 55

Allegado el Despacho comisorio # 042 debidamente diligenciado por la Alcaldía Municipal de Florencia Caquetá, el Juzgado,

D I S P O N E:

AGREGAR al expediente el Despacho comisorio Nro 042 debidamente diligenciado por la Alcaldía Municipal de Florencia Caquetá, conforme lo indica el artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 307153ac68010af128233f44928ce25dcfcb28940ea09fba1e1953598b08f9a7

Documento generado en 22/01/2024 09:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: MARY LORENA TRUJILLO RAMIREZ
RADICADO: 180014003004-2023-00290-00
INTERLOCUTORIO: 50

Habiéndose corrido traslado a la parte actora de la solicitud de suspensión formulada por la parte ejecutante en atención a un acuerdo de pago y allegándose oposición a la misma por parte de la apodera de la ejecutante, argumentando que a la fecha se continúa en mora en el pago de la obligación, el Juzgado negará dicha solicitud.

Por otra parte, obra liquidación de crédito en el cuaderno principal, allegada por la parte actora, por lo que se dispondrá que por secretaría se corra traslado de la misma.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la suspensión del proceso en razón a la oposición presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Que por secretaría se de aplicación a lo ordenado en el art. 446 en concordancia con el art. 110 del CGP, a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ddb63e19686c3abb95feb311ed17c83f24d675f4b94150c95ac68c02bd888b6**

Documento generado en 22/01/2024 09:47:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: LUZ ESTELA RIOS GUERRERO
RADICADO: 180014003004-2023-00322-00
INTERLOCUTORIO: 53

La parte demandante mediante escrito solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo del proceso y el glose de la demanda junto a los documentos que la acompañan, por lo que el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 461 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede al tenor de lo indicado en el art. 461 del CGP.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ORDENAR que la parte demandante haga entrega del título valor (pagaré) a la parte demandada, en razón a que la demanda fue presentada virtual junto con todos sus anexos.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1978f64af0fdf917ff86c0b37524d88faacca4914418bd51887310613d0b30c

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: DRA. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
DEMANDADO: MILENA BAHOS BAHOS
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00406-00
SUSTANCIACION: 66

Se allega memorial presentado por el abogado CARLOS ALBERTO SOLER RAMOS, quien refiere ser el apoderado de la demandada dentro del presente proceso, donde solicita el levantamiento de medida cautelar que recae sobre un vehículo automotor, argumentando que actualmente la señora MILENA BAHOS BAHOS adelanta un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

Advierte el Despacho que la solicitud será negada, al considerar en primera medida que al profesional del derecho no se le ha reconocido personería para actuar en este proceso, ni allegó poder para tal efecto. En segunda medida se le precisa que conforme al inciso 2º del artículo 548 del Código General del Proceso, es el conciliador designado quien deberá oficiar a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud de trámite de negociación de deudas, en consecuencia,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por la parte demandante conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2c232187e1c585b06622df25ca7a7d2d116701602c43917fc83cbbb61d2dd25

Documento generado en 22/01/2024 09:47:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS
DEMANDADO: JHON CARLOS PEREZ SOLANO
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00504-00
SUSTANCIACION: 64

Conforme a lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede y en atención a la evidencia allegada, el Juzgado,

DISPONE:

TENGASE autorizada la dirección electrónica jhon.perez61@buzonejecito.mil.co y jhope2916@gmail.com para efectos de la notificación del auto de mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al demandado JHON CARLOS PEREZ SOLANO, conforme lo previsto en el artículo 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f631ff3da53a4588c2802b857d71a10919828c04819ddad03502952f8ef877a6**

Documento generado en 22/01/2024 09:47:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: ROLANDO HURTADO ORDOÑEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2014-00494-00
SUSTANCIACION: 48

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR al Registro Único Nacional De Transito-RUNT, para que suministren información sobre los vehículos que figuren como de propiedad del demandado ROLANDO HURTADO ORDOÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.186.49, indicando las características de los mismos.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:

Dyder Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55c2a950fb45a8887cbba2b520abf2f7053c0b2b91b066783c9913b773e934d7

Documento generado en 22/01/2024 09:46:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA

DEMANDADO: SANTIAGO ANDRES RESTREPO R.

RADICACIÓN: 18001400300420150013300

SUSTANCIACION:04

De conformidad con la petición presentada por el demandante, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al señor Tesorero pagador FABILU S.A.S, para que informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, el motivo por el cual no ha dado aplicación a nuestro oficio número 2169 del 9 de octubre de 2023, que ordenó el embargo de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado SANTIAGO ANDRES RESTREPO RESTREPO con C.C.1.078.637.038 como empleado de la empresa FABILU S.A.S de la ciudad de Santiago de Cali.

Hágasele saber el contenido del art. 593 #9 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc30a94ac4eaea0973f7c7f72691b4bce5f3134c2ee1b094b2df3fa3e80a8a79**

Documento generado en 22/01/2024 09:04:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILMAR ANDRES LOZADA RUBIO
APODERADO: DR. FAVIO E. BARON BAEZ
DEMANDADO: FREDY ANTONIO BERNAL GUARIN
RADICACIÓN: 18001400300420150013700
SUSTANCIACION: 005

De conformidad con el oficio # 1951 del 6 de noviembre de 2023 procedente del Juzgado Segundo civil Municipal, se,

DISPONE:

INSCRIBIR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente producto de los bienes embargados al demandado FREDY ANTONIO BERNAL GUARIN dentro del proceso de la referencia y para el proceso ejecutivo de LUZ IDALIA TRUJILLO SANCHEZ, contra el aquí demandado FREDY ANTONIO BERNAL GUARIN, el cual se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal, con radicado 18001400300520150013700.

Líbrese el oficio respectivo conforme art. 466 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dyvier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e971e6ed2c557305c94f840cddca6f9cbaf0d5777f16209df366c8d254b96a7

Documento generado en 22/01/2024 09:04:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILMAR ANDRES LOZADA RUBIO
DEMANDADO: FREDDY A. BERNAL GUARIN
RADICACION: 18001400300420150013700
INTERLOCUTORIO: 004

El demandante dentro del proceso de la referencia, le otorga poder con las facultades de que trata el art. 77 del CGP, al abogado FAVIO ENRIQUE BARON BAEZ para que la represente dentro del presente proceso.

Por lo anterior, el Juzgado proceder a reconocer personería al abogado conforme al art. 77 del CGP.y,

DISPONE:

RECONOCER personería al abogado FAVIO ENRIQUE BARON BAEZ como apoderado dentro del presente trámite, conforme a los términos y facultades en el poder conferido, al tenor de lo consagrado en el art. 75 y ss del Código General.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37823994e68fd594f400981e9a06150c867ce897652057a76f77afedf9d5fa6**

Documento generado en 22/01/2024 09:04:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO – ACUMULADO
DEMANDANTE: DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO
APODERADO: Dr. ROBINSON CHARRY PERDOMO
DEMANDADO: YUBELY VASQUEZ NUÑEZ
RADICADO: 180014003004-2015-00296-00
SUSTANCIACION: 46

Conforme lo solicitado por el apoderado de la demandante dentro del presente proceso y en atención a la liquidación de crédito allegada, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACLARAR el auto interlocutorio 1059 fechado 23 de mayo de 2023, en el sentido de indicar que el nombre de la parte demandante a registrarse en la parte motiva es DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO y no JORGE ELIECER ORTIZ HINCAPIE.

SEGUNDO: Que por secretaría se de aplicación a lo ordenado en el art. 446 en concordancia con el art. 110 del CGP, a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f55d89824e08967fad5e2da63522388bd35a47f8ec86f2a6ee3b97c2d2eaee33

Documento generado en 22/01/2024 09:46:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO-ACUMULACIÓN
DEMANDANTE: JORGE ELIECER ORTIZ HINCAPIE
DEMANDADO: YUBELY VASQUEZ NUÑEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2015-00296-00
SUSTANCIACIÓN: 54

La parte ejecutada allega memorial en que solicita oficiar al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania-Caquetá para que se ponga a disposición de este despacho los depósitos judiciales que quedaron en el proceso adelantado por ABEL MUÑOZ SARRIA contra YUBELY VASQUEZ NUÑEZ, el cual refiere haberse terminado por pago y al cual se han seguido allegando descuentas de nómina. Así mismo, solicita oficiar a la Procuraduría para que se sigan depositando los descuentos de nómina a favor del presente proceso, en relación a la cual no se observa que dentro del proceso en referencia se haya decretado el embargo de salario dirigido a tal entidad, por lo que se procederá a decretar el mismo.

Frente a lo precedido, advierte el despacho que mediante oficio JCCM-3322 del 14 de agosto de 2019 se le comunicó al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania-Caquetá sobre el decreto de embargo de remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, y mediante oficio JCCM-1971 del 4 de noviembre de 2022 se le comunicó el decreto de embargo de los títulos judiciales que obraren en el proceso 2015-104.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania-Caquetá, con el fin de que verifique si el proceso 2015-00104-00 efectivamente se encuentra terminado por pago total como lo han indicado las partes del proceso y si quedaron remanentes dentro del mismo o se constituyeron títulos judiciales con posterioridad a su terminación, y que de ser así, se **ORDENE** su conversión a favor del proceso de la referencia.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada YUBELY VASQUEZ NUÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.632.100, en la Procuraduría General de la Nación.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$48.400.000.

En consecuencia OFÍCIESE al señor tesorero pagador de esas entidad, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3117bc69746af04edd001caa5c452383778010700200feb721d7d14fb80d376**

Documento generado en 22/01/2024 09:46:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: JOSE WILLIAM SILVA ACOSTA
RADICACIÓN: 18001400300420150049900
SUSTANCIACION: 006

De conformidad con la solicitud allegada al proceso, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por la profesional del derecho por cuanto no es parte del proceso.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87648c60e53ede1fcf646906fd848713817b4377b27e640d088aa15a7c8ec4**

Documento generado en 22/01/2024 09:04:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
CESIONARIA: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO S.A – FIDUAGRARIA S.A.,
como Vocera y Administradora del PATRIMONIO
AUTÓNOMO DISPROYECTOS
DEMANDADO: MARIA EVANGELINA BENAVIDEZ NARVAEZ
RADICACION: 180014003004-2015-00510-00
INTERLOCUTORIO: 34

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la cesión del crédito que le hiciera SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A – FIDUAGRARIA S.A., como Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, conforme al memorial que obra en el cuaderno principal.

De conformidad con lo consagrado en los artículos 1959 a 1963 del Código Civil y por considerarlo procedente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A – FIDUAGRARIA S.A., como Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados por las partes.

SEGUNDO: TENER como cesionaria para todos los efectos legales a FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, como titular de los derechos que le correspondían al cedente SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A – FIDUAGRARIA S.A., como Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS en la presente acción ejecutiva hipotecaria.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada de que trata el artículo 1960 del C.C, se entiende surtida con la notificación por estado de la presente determinación, habida cuenta que los demandados ya se encuentran legalmente vinculados al proceso.

NOTIFÍQUESE.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15aee4920ee7923d4aab4e0f9af0f498d4acad4e87e87d1ecf4695c0e9852e71**
Documento generado en 22/01/2024 09:46:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTES: JANIER EDUARDO CASTRO GUZMAN
DEMANDADO: BAYARDO RAMIREZ SANCHEZ
RADICACION: 180014003004-2015-00610-00
INTERLOCUTORIO: 40

OBJETO DE DECISION

Se halla a Despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la apoderada de la parte demandada contra el auto fechado 4 de julio de 2023, que declaró no probada la causal de nulidad invocada en su momento.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

La apoderada Ayde Mayerly Silva Montano, solicita que se reponga el auto y se declare probada la causal de nulidad invocada, argumentando que tal y como se estableció en la providencia recurrida, quien recibió las notificaciones fue la señora Blanca Flor Benavidez y no su poderdante, así como el hecho de no tenerse plenamente demostrado que el lugar de notificación era la dirección de la residencia de su representado y que la señora en mención le es desconocida.

De igual manera, señala que no se trata solo del envío de la notificación por parte del ejecutante, sino que la misma debe estarse a la finalidad de la prevalencia del principio de publicidad y debido proceso respecto del interesado. También refiere que se le restó validez probatoria al documento emitido por la Junta de Acción Comunal, donde hace alusión al domicilio de su cliente en el barrio El Torasso de Florencia desde el año 2016.

TRÁMITE DEL RECURSO:

Del recurso se corrió el traslado correspondiente, donde la parte demandante se pronunció solicitando desestimar y rechazar de plano el recurso de reposición y el recurso de apelación, este último por ser inadmisible al tratar de un asunto de mínima cuantía o única instancia.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición forma parte del derecho de impugnación de las providencias judiciales, y según lo dispone el inciso primero del artículo 318 del C.G.P., salvo norma en contrario “*procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*”



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora bien, en consideración a los argumentos que reitera la parte ejecutante, es importante traer nuevamente a mención lo precisado por la Corte Constitucional en Sentencia C-783 de 2004, respecto de la notificación del mandamiento de pago o admisorio de la demanda en relación con la supuesta violación de los derechos de defensa y debido proceso en la práctica de la notificación por aviso:

"i) De conformidad con lo dispuesto en el Art. 83 de la Constitución, en virtud del cual las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas, debe entenderse que la dirección del lugar de habitación o de trabajo del demandado que suministra el demandante es verdadera.

ii) El servicio postal a través del cual se envían la citación y el aviso de notificación es autorizado por el Estado y está sometido a controles por parte del mismo, lo cual permite considerar que es serio y confiable.

iii) Al llegar la citación al lugar de residencia o de trabajo del demandado lo lógico y lo normal es que éste tenga conocimiento de su contenido en forma inmediata o en un tiempo breve, ya que el mismo y sus allegados por razones personales o laborales, como todas las personas, saben que las relaciones con la Administración de Justicia son importantes, tanto por la carga de atención y defensa de los propios derechos ante ella como por la exigencia constitucional de colaborar para su buen funcionamiento, por causa del interés general, establecida en el Art. 95, Num. 7, superior.

Con base en dicho conocimiento, el demandado puede decidir libremente si comparece al despacho judicial a notificarse personalmente o se notifica posteriormente, en el lugar donde reside o trabaja y sin necesidad de desplazarse, por medio del aviso como mecanismo supletivo.

En esta forma, la práctica de la notificación personal depende exclusivamente de la voluntad del demandado. (...)" (Subrayado fuera de texto original).

Conforme a lo anterior, se parte del hecho que las actuaciones del servicio postal se revisten del principio de buena fe, el cual también le es aplicado al ejecutante, junto a la gravedad de juramento con la afirmación de la dirección de notificación señalada en la demanda; escenario que puesto en relación con la nulidad por indebida notificación que se resolvió en el auto objeto de recurso, hace pertinente resaltar de nuevo lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en sentencia de fecha 17 de mayo de 2013, Exp. 11001-0203-000-2010-01855-00, en que se hizo alusión al hecho que tal situación debe ser puntualmente probada, al establecer que "... se ha enfatizado que para la estructuración de la referida causal "se exige que aparezca plenamente probado en el expediente que para la época en que se presentó la demanda en el proceso en que se profirió la sentencia objeto de revisión, la demandante conocía el lugar de domicilio o residencia en el que se hubiera notificado personalmente al recurrente". (G.J. CCXLIX, Vol. II, pág. 1717) [Subrayas de la Sala]."



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

En dicha medida, se observa que la comunicación de notificación de que trata el art. 291 del C.G.P., y el aviso consagrado en el Art. 292 Ibídem, enviadas al demandado BAYARDO RAMIREZ SANCHEZ, se dirigieron a la dirección en donde se informó que SI residía en ese lugar y por lo tanto, las diligencias se cumplieron en debida forma, ahora que si las mismas finalmente no le fueron entregadas, cumpliendo la parte demandante con su deber procesal de remitirlas al lugar de residencia conocido de la parte demandada, a través de una empresa de correos certificado.

Sumado a ello, se tiene que las comunicaciones diligenciadas cuentan con información precisa y completa sobre la radicación, las partes intervenientes en el proceso en la que se indicaba que la acción era en su contra, y la fecha de la providencia a notificar, además de la dirección en la que el pasivo residía para el momento en que se llevó a cabo los actos de notificación.

Así las cosas, es claro que dentro de la práctica de las diligencias tendientes a intentar la notificación personal del mandamiento de pago al ejecutado BAYARDO RAMIREZ SANCHEZ, se cumplieron a cabalidad las ritualidades necesarias para cumplir con el objeto de la diligencia; sin que sea suficiente la certificación expedida por la presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio El Torasso de Florencia-Caquetá, en razón a que de la misma no se evidencia una información certera que dé cuenta que efectivamente el demandado reside en la dirección de la cual manifiesta ser su domicilio y que a su vez brinde validez para desestimar las certificaciones de la empresa de correos que soportan que tanto la citación, como el aviso, fueron efectivamente entregados en la dirección donde residía el demandado.

De igual manera, la parte demandada no probó por ningún medio que la parte demandante omitió intencionalmente la dirección donde debía surtirse la notificación del auto admisorio de la demanda, pues a partir de las pruebas en que se sustentó el incidente de nulidad no logra inferirse, de ningún modo, el conocimiento del actor sobre ese hecho.

En este orden de ideas, tenemos que en el auto objeto de inconformidad se señalaron las razones que se tuvieron para declarar no probada la causal de nulidad invocada, planteamientos que se sostienen en esta oportunidad, por lo que no se procede a reponer el proveído fechado cuatro (4) de julio de 2023 y de igual forma se negará el recurso de apelación por tratarse de una demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Por otra parte, el demandante solicitó el pago de los títulos judiciales obrante en el presente proceso, por lo que se procederá conforme a lo dispuesto con el art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO REPONER el proveído de fecha 4 de julio de 2023, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación por tratarse de un proceso de



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

única instancia, conforme a lo anteriormente expuesto.

TERCERO: CANCELAR a favor de JANIER EDUARDO CASTRO GUZMAN todos los títulos judiciales que obran en el proceso, hasta la concurrencia del crédito.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bcdd2d4d596c1ce897d164714ba1dce634a16abed44a3393597a686d77c5111**

Documento generado en 22/01/2024 09:46:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: LUCELY YATE GONZALEZ
RADICACIÓN: 18001400300420150063300
SUSTANCIACION:07

De conformidad con la petición presentada por el demandante, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al señor Tesorero pagador de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA FORMAL Y NO FORMAL, para que informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, el motivo por el cual no ha dado aplicación a nuestro oficio número 2170 del 9 de octubre de 2023, que ordenó el embargo de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada LUCELY YATE GONZALEZ con C.C.1.078.637.038 como empleada de esa institución.

Hágasele saber el contenido del art. 593 #9 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b47dc7e44ffd8b26df8ad67f81167166bd744d4d6ff5ca841cc4d3560e7fa9**
Documento generado en 22/01/2024 09:04:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caqueta, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADA: FREDY VARON TRUJILLO
RADICACION: 18001400300420150065700
INTERLOCUTORIO: 005

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la cesión del crédito que le hiciera BANCOOMEVA S.A a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, conforme al memorial que obra en el cuaderno principal.

De conformidad con lo consagrado en los artículos 1959 a 1963 del Código Civil y por considerarlo procedente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace BANCOOMEVA S.A a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados por las partes.

SEGUNDO: TENER como cesionaria para todos los efectos legales a PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, como titular de los derechos que le correspondían al cedente BANCOOMEVA S.A en la presente acción ejecutiva.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada de que trata el artículo 1960 del C.C, se entiende surtida con la notificación por estado de la presente determinación, habida cuenta que el demandado ya se encuentra legalmente vinculados al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada NATALY ROZO TOLE apoderada del cesionario, conforme al poder antecede.

NOTIFIQUESE.

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ee44c9f6afe15b7c25bea5b758916e70852ad0e436df5f80984f7718d64f88**

Documento generado en 22/01/2024 09:04:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: JUAN MALTES ORREGO
RADICACION: 18001400300420160007500
SUSTANCIACION: 008

De acuerdo con las solicitudes presentadas por el demandante, el Juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el art. 43 #4 del CGP,

DISPONE:

OFICIAR a la NUEVA EPS de esta ciudad, para que informe con destino al proceso de la referencia, si el demandado JUAN MALTES ORREGO con C.C. # 17.783.160 se encuentra afiliado a esa EPS, en caso positivo y si su afiliación se hace a través de un patrono, indicar el nombre de la empresa, lugar o dirección donde labora el demandado.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a4908986c849358b0adb2463fa0f6bda7846cd62d6f0de84c276d14bb3a5f82

Documento generado en 22/01/2024 09:05:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE : JHON ALEXANDER BARRIOS LASSO
DEMANDADO: LILI SALINAS CHICUE
RADICACIÓN: 18001400300420160007900
INTERLOCUTORIO: 006

Vencido el término de traslado de la solicitud de nulidad presentada por la demandada por indebida notificación del auto de mandamiento de pago, el Despacho procede al decreto de las pruebas solicitadas por las partes al tenor de lo indicado en el art.134 inciso 3 del CGP, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR como pruebas solicitadas por la demandada las siguientes:

Documental:

- * Certificado de Tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 420-41664.
- * Factura No. 1367079 5 8 emitido por la empresa de Gas Domiciliario Alcanos
- * Factura Nro. 202210-191440755 de la electrificadora del Caquetá.
- * Factura de la Ferretería Distríctamentos de propiedad de la demandante.
- * Aviso de la inspección de policía de Florencia.
- * Guía de la empresa de envíos 472

Testimonial:

Repcionese los testimonios de las siguientes personas:

1. Rodrigo Robles Rivera con CC 17.635.198, dirección CRA 14 No 19- 50 Barrio la Consolata, Celular 3118329339 y Email rodrigorobles886@hotmail.com.
2. José Libardo Salamanca Arias con CC 17.658.687, dirección Calle 27# 10-50 Bario el Torasso, Celular 3156490870 y Email salamancaibardo7@gmail.com.
3. Carlos Darío Guitan Ortiz con CC 17623113, Dirección Calle 23c No 3^a-21 barrio Atalaya, teléfono 3229449908 y email Dario08@gmail.com.
4. José Arnulfo Jiménez Mora con CC 16.644.782, celular 3175818154, dirección Clle 22 # 11 A 45 Barrio Consolata y email frankmurillo160@gmail.com.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Decrétese el interrogatorio de parte de parte del demandante JHON ALEXANDER BARRIOS LASSO.

La parte demandante no solicitó el decreto de ninguna prueba:

SEGUNDO: FIJAR la hora de las 8:30 de la mañana, del día 23 de abril de 2024 para llevar a resolver en audiencia pública virtual la nulidad presentada.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ca68a4a30eb4455c5350868834697e64fd27937779e6189094c91cd3e970c87

Documento generado en 22/01/2024 09:05:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: FREDY ERMINISUL ROJAS JURADO
RADICACIÓN: 180014003004-2016-00250-00
SUSTANCIACIÓN: 52

El demandante solicitó el pago de los títulos judiciales obrante en el presente proceso, en consecuencia y de acuerdo con el art. 447 del CGP., se,

DISPONE:

CANCELAR a favor de EDILBERTO HOYOS CARRERA todos los títulos judiciales que obran en el proceso, hasta la concurrencia del crédito.

Líbrese el oficio respectivo.

CÚMPLASE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a4a5e01182c83555d195697ddd730f88379811a37ac65088ba45ee9a9efef5**

Documento generado en 22/01/2024 09:46:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: FREDY ERMINISUL ROJAS JURADO
RADICACIÓN: 180014003004-2016-00250-00
SUSTANCIACIÓN: 57

La parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del CGP y 155 del CST,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado FREDY ERMINISUL ROJAS JURADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.656.002, quien labora para ALLIANCE RISK Y PROTECTION LTDA, NIT 830092706.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$36.400.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de dicha sociedad, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4849ce2f14850e2cbfc63abda9acef6b10ca108f8beaacf377aa9301356394**

Documento generado en 22/01/2024 09:46:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS ANGEL PALOMINO LUGO
APODERADO: Dr. FABIO DANIEL LORDUY LOZANO
DEMANDADO: INCICAQ S.A.S representado legalmente
por JESUS EDUARDO CALDERON LEAL
RADICACIÓN: 180014003004-2016-00278-00
SUSTANCIACION: 53

Conforme al memorial allegado por FABIO DANIEL LORDUY en calidad de apoderado de la parte demandante, en que solicita tenerse en cuenta la actualización de sus datos personales-cambio de nombre en atención a lo relacionada en la copia de escritura pública, registro civil de nacimiento, cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de abogado adjuntadas; se procederá a tener como nombre del profesional del derecho para todos los efectos legales, el correspondiente a FABIO DANIEL LORDUY LOZANO.

Así mismo, obra liquidación de crédito en el cuaderno principal, allegada por la parte actora, por lo que se dispondrá que por secretaría se corra traslado de la misma.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE como nombre del apoderado de la parte demandante para todos los efectos legales, el correspondiente a FABIO DANIEL LORDUY LOZANO.

SEGUNDO: Que por secretaría se de aplicación a lo ordenado en el art. 446 en concordancia con el art. 110 del CGP, a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dyder Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Código de verificación: 5ebf1dac646a81ee6f23d55feb002993a3f93feb3ba7288585f1dfb1a2639055

Documento generado en 22/01/2024 09:46:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA

DEMANDADO: NOLBER TAPIERO FACUNDO

RADICACIÓN: 180014003004-2016-00358-00

SUSTANCIACIÓN: 51

La parte demandante en memoriales visibles en el cuaderno principal informa que el demandado ha hecho abonos a la obligación por la suma de \$600.000 el día 10 de abril de 2023, \$600.000 el día 31 de julio de 2023 y \$300.000 el día 31 de octubre de 2023.

Por otra parte, obra liquidación de crédito en el cuaderno principal, allegada por la parte actora, por lo que se dispondrá que por secretaría se corra traslado de la misma.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER en cuenta el abono de \$1.500.000 realizado por el demandado en los meses antes mencionados, e que se imputara a intereses, costas y capital.

SEGUNDO: Que por secretaría se de aplicación a lo ordenado en el art. 446 en concordancia con el art. 110 del CGP, a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdbca4db3800afb480ca22f2d3d8187ffbe842fb067f514b2949f8fe5293e5eb**

Documento generado en 22/01/2024 09:46:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: YANETH SILVA SALAMANCA

DEMANDADO: JHON ALEXANDER ROJAS ROSAS

RADICACIÓN: 18001400300420160043100

SUSTANCIACION: 009

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado,

DISPONE:

Oficiar a la alcaldía Municipal de esta ciudad, la devolución del Despacho comisorio Nro. 002 librado en el proceso de la referencia.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73aa246023fda16a524c882f789b002a1b769550b05cd7e0c61034d6290e6978

Documento generado en 22/01/2024 09:05:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caqueta, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADA: GERARDO FLORIANO NUNEZ
RADICACION: 18001400300420160043300
INTERLOCUTORIO: 007

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la cesión del crédito que le hiciera BANCOOMEVA S.A a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, conforme al memorial que obra en el cuaderno principal.

De conformidad con lo consagrado en los artículos 1959 a 1963 del Código Civil y por considerarlo procedente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace BANCOOMEVA S.A a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados por las partes.

SEGUNDO: TENER como cesionaria para todos los efectos legales a PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, como titular de los derechos que le correspondían al cedente BANCOOMEVA S.A en la presente acción ejecutiva.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada de que trata el artículo 1960 del C.C, se entiende surtida con la notificación por estado de la presente determinación, habida cuenta que el demandado ya se encuentra legalmente vinculados al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada NATALY ROZO TOLE apoderada del cesionario, conforme al poder antecede.

NOTIFIQUESE.

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed4f6d99ae9df206c3efdf8bdf7e458e2de18a27d34688b9400eb687bfdb346**

Documento generado en 22/01/2024 09:05:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: CLAUDIA SILVA SALAZAR
RADICACION: 1801400300420160044900
SUSTANCIACION: 10

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, y al tenor del art. 593, 599 del CGP, 155 y 344 del C.S.T., el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devengue la demandada CLAUDIA SILVA SALAZAR con C.C. No. 40.613.564, quien labora en el fondo de Pensiones Territorial del Caquetá.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$12.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de esa empresa para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del Código General del Proceso.

CÙMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c0733ce019b6ce968a35ee4d63520630c9af5da8073e45e11d65532b441846**

Documento generado en 22/01/2024 09:05:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A
DEMANDADO: WILFER MOSQUERA CAMACHO
RADICACION: 18001400300420090032100
INTERLOCUTORIO:022

En memorial que antecede la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago de total de la obligación demandada; en consecuencia, solicita se levante las medidas cautelares y se archive el proceso.

Con fundamento en lo anterior, y al tenor de lo consagrado en el art. 441 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Código de verificación: 1e9903e1ef1a6bf29d7ac672e2034491521833b0fdee50e4b153b0994680fe12

Documento generado en 22/01/2024 09:04:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROBINSON CHARRY PERDOMO
DEMANDADO: JORGE CRUZ
ANCIZAR CULMA ORTIZ
RADICACIÓN: 18001400300420110011100
SUSTANCIACION: 44

El demandante solicitó se compartiera el link del expediente, en consecuencia, se,

DISPONGA:

NEGAR lo solicitado por el demandante en razón a que el proceso de la referencia, no se encuentra digitalizado.

El proceso queda en secretaría del Juzgado a disposición del interesado para su revisión.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f3d0124b8a3bb29d207842d703001e30eedd43aaef445c3240f14c53c54e78**
Documento generado en 22/01/2024 09:04:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: MONICA LILIANA ORTIZ OSSA
RADICACIÓN: 180014003004-2011-00362-00
INTERLOCUTORIO: 45

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la cesión del crédito que le hiciera BANCO DAVIVIENDA S.A. en favor de A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S., conforme al memorial que obra en el cuaderno principal.

La Cesión de Crédito es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga, conforme lo consagra el art. 1959 a 1963 del Código Civil.

Como vemos en el presente caso el triángulo se encuentra conformado por el cedente BANCO DAVIVIENDA S.A., el cesionario A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S. y la deudora FLOR IMELDA VEGA OROZCO (demandada), por lo que se reúne las exigencias de que trata el art. 1959 del Código Civil.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que le corresponde a BANCO DAVIVIENDA S.A a favor de A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados por las partes.

SEGUNDO: TENER como cesionaria para todos los efectos legales a A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S, como titular de los derechos que le correspondían al cedente BANCO DAVIVIENDA S.A en la presente acción ejecutiva.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada de que trata el artículo 1960 del C.C, se entiende surtida con la notificación por estado de la presente determinación, habida cuenta que el demandado ya se encuentra legalmente vinculado al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA, como apoderada de la cesionaria A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S, conforme a los términos y facultades en el poder conferido al tenor de lo consagrado en el art. 75 y ss del Código General.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be4cf6167d07ff1dc42106601ab6f9f7f57369725bea1b3a55238c9fb4b967**

Documento generado en 22/01/2024 09:46:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JHON JAIRO JARA CUELLAR

CESIONARIA: LUZ MARINA CAMACHO FLORIANO

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS
OLIVER RAMIREZ Y DETERMINADOS JORGE IVAN
RAMIREZ MARIN Y DANIELA RAMIREZ MARIN

RADICACIÓN: 180014003004-2013-00396-00

INTERLOCUTORIO: 44

La apoderada SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ, en su calidad de apodera de la demandada DANIELA RAMIREZ MARIN, mediante memorial de fecha 7 de julio de 2023, solicita al Despacho adicionar al auto fechado 6 de marzo de 2023, para que se resuelva respecto de la notificación de la exhibición de título valor, así como en relación a la condene en costas que ordena la ley cuando se accede a la nulidad pretendida.

Al respecto de la adición de autos, establece el inciso tercero del artículo 287 que *“Los autos sólo podrán adiconarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término”*, situación frente a la que se advierte que el proveído del 6 de marzo de 2023 se publicó en el estado electrónico del despacho judicial el día 7 de marzo de 2023, por lo que la parte interesada contaba hasta el día 14 de marzo de 2023 para solicitar lo aquí pretendido.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por la apoderada de la demandada, conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09435b7ad732b31c0c8bba8123ef13032b027ebce1e1aded2967f308a3890ba**

Documento generado en 22/01/2024 09:46:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JHON JAIRO JARA CUELLAR
CESIONARIA: LUZ MARINA CAMACHO FLORIANO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS
OLIVER RAMIREZ Y DETERMINADOS JORGE
IVAN RAMIREZ MARIN Y DANIELA RAMIREZ
MARIN
RADICACIÓN: 180014003004-2013-00396-00
INTERLOCUTORIO: 42

OBJETO DE DECISION

Se haya a Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la nulidad presentada por la apoderada de la demandada Daniela Ramirez Marin.

ANTECEDENTES

La profesional del derecho Swthlana Fajardo Sanchez, en calidad de apoderada de la demandada Daniela Ramírez Marín, teniendo como fundamento lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 130 del Código General del Proceso y argumentando la vulneración del debido proceso y derecho de defensa, solicita se decrete la nulidad del auto interlocutorio No. 1501 fechado 4 de julio de 2023, por el cual se ordenó seguir adelante la ejecución respecto de su poderdante, quien luego de ser notificada por conducta concluyente mediante auto del 6 de marzo de 2023, guardó silencio.

Esgrime la apoderada, que el auto del 6 de marzo de 2023 en su numeral primero se declaró la nulidad de lo actuado respecto de su representada a partir del auto que libró mandamiento de pago de fecha 5 de mayo de 2014, por lo que al haber sido declarado nulo este último, era del caso hacer comparecer a su poderdante para efectos de notificarle la existencia del título valor y una vez ello, proferirse mandamiento ejecutivo contra la misma.

CONSIDERACIONES

El artículo 132 del CGP, reza lo siguiente: "Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

El artículo 133 del CGP, habla sobre las causales de nulidad y dice que “*El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos. (...)* 8. *Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*”.

También en su párrafo dice: “Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece”.

El artículo 134 Ibidem habla sobre la oportunidad y trámite y reza: “Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella”.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, el despacho advierte sin lugar a equívocos que la nulidad planteada por la apoderada de la demandada DANIELA RAMIREZ MARIN no se encuentra configurada, por las siguientes razones:

Lo primero que hay que tener en cuenta, es que el incidente de nulidad promovido en fecha del 1 de marzo de 2021 por la demandada a través de la apoderada judicial en mención, se soportó en la causal 8^a del artículo 133 del Código General del Proceso, refiriendo la indebida notificación de la exhibición del título valor, del auto admisorio de la demanda-mandamiento ejecutivo y del emplazamiento; siendo del caso que la providencia de fecha 6 de marzo de 2023 se motivó en el análisis de la notificación realizada a la demandada respecto del auto que libró mandamiento de pago en coherencia con el derecho al debido proceso que le asiste.

Corolario con lo precedido, el sentir de la decisión del 6 de marzo de 2023 estuvo dado a declarar la nulidad de lo actuado respecto de la notificación del auto de mandamiento de pago a la demandada, para que se realizara en debida forma, donde además, ante la radicación del incidente de nulidad por parte de la susodicha mediante apoderada judicial, el Juzgado la tuvo notificada por conducta concluyente y reconoció personería a la abogada Swthlana Fajardo Sanchez, puesto que de ser otro el sentir de la decisión, bajo lo argumentado por la apoderada de haberse debido librar nuevamente mandamiento de pago, efectivamente así se hubiera procedido.

En línea con lo anterior, se trae a consideración lo expresado por Henry Sanabria Santos en su libro “Derecho Procesal Civil General”, primera



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

edición, respecto de los efectos de la causal de indebida notificación y falta de emplazamiento de que trata el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, al referir que:

“4) Decretada esta nulidad, queda sin efecto todo lo actuado a partir del momento en que se produjo la irregularidad, esto es, se anula la notificación mal hecha y en consecuencia se invalida las actuaciones procesales posteriores a la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago (salvo las medidas cautelares decretadas y practicadas por expresa disposición del artículo 138 CGP) y deberá renovarse todo lo actuado.”. (Subrayado fuera de texto original).

Así las cosas, la contrariedad que señala la apoderada respecto de haberse dispuesto en el numeral primero del auto del 6 de marzo de 2023 declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto de fecha 5 de mayo de 2014 que libró mandamiento de pago y a su vez, en el numeral segundo tener notificada por conducta concluyente a la demandada y en un tercero reconocerle personería; se entiende superada conforme a la parte motiva de la providencia, la causal que motivó la nulidad que fue objeto de resolución y la ejecutoria de dicho auto; situación frente a la que en la necesidad de aclaración, corrección y adición de la providencia, era del caso haber procedido a realizar la solicitud correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 285 y s.s. del Código General del Proceso.

De igual manera, se tiene que ante la inconformidad por la contrariedad que refiere la apoderada respecto del auto del 6 de marzo de 2023, era del caso que una vez notificado por estado el mismo y en que se le reconoció personería para representar los intereses de su poderdante, controvirtiera tal situación mediante los recursos a que hubiere lugar dentro del término de ejecutoria de dicha providencia.

Ahora bien, dejando en claro los aspectos relacionados con el auto del 6 de marzo de 2023, se tiene que la nulidad propuesta respecto del auto interlocutorio No. 1501 fechado 4 de julio de 2023 que ordenó seguir adelante la ejecución respecto de DANIELA RAMIREZ MARIN, no tiene asidero jurídico, considerando que en camino a demostrar la vulneración al debido proceso que plantea con relación a dicho auto, también debe demostrarse que alegó oportunamente tal situación mediante los mecanismos de que se dispone en la ritualidad procesal y que se encuentra en tal punto, que la nulidad procesal como mecanismo residual resulta ser la única vía para corregir lo planteado (principio de protección o salvación del acto).



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

En coherencia con lo antes mencionado, se pone de presente que otro de los principios que gobierna las nulidades procesales, es el correspondiente a la trascendencia, el cual se orienta a que además de la existencia de una irregularidad, el vicio debe conllevar a la vulneración del derecho fundamental al debido proceso; situación que en el presente caso, la apoderada haciendo alusión a la providencia del 4 de julio de 2023, termina por soportarla en el punto primero de la decisión tomada en el auto del auto del 6 de marzo de 2023, donde como ya se expuso y de ser el asunto ante la contrariedad que manifiesta en la nulidad propuesta, debió hacer uso de las garantías procesales dispuestas al respecto, más cuando el haberse tenido notificada por conducta concluyente a su poderdante y el habersele reconocido personería, le representaba todas las facultades para controvertir lo planteado en términos, en relación a una decisión que cumplió la finalidad de nulizar la notificación realizada a la demandada y que en garantía del derecho de defensa, pudiera contestar la demanda y presentar las excepciones que en derecho considerara corresponder, donde finalmente guardó silencio.

Como vemos, las nulidades procesales son taxativas conforme lo pregonal el art. 133 del CGP y se consideran el remedio final para corregir las situaciones que vulneran el derecho fundamental al debido proceso, por lo que no se encuentra configurada respecto del auto interlocutorio No. 1501 fechado 4 de julio de 2023, más aun cuando es claro que la contrariedad que refiere haberse dado en la providencia del 6 de marzo de 2023, en la que sustenta los argumentos y de la cual guardó silencio en su momento procesal, se estaría a lo advierte en el párrafo único del artículo antes referido, el cual establece que: *“Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este Código establece”*, de tal suerte, que al no avizorarse irregularidades ni mucho menos nulidades en este momento procesal, se puede predicar que la decisión reprochada es jurídicamente se encuentra ajustada a derecho.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado procederá a negar la nulidad invocada, por improcedente y sin más consideraciones se,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de nulidad presentada por el demandante, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5da6024b0d76af8a3a2f802934535ef991f88aa55d8adc73e132a8741954a69**

Documento generado en 22/01/2024 09:46:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>